



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
MÉXICO

# Gaceta<sup>127</sup>

Ciudad de México, febrero, 2001



**Presentación del Informe  
de Actividades 2000, ante el  
Poder Legislativo y el Poder Judicial**

**Gaceta de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Certificado de licitud de título núm. 5430  
y de licitud de contenido núm. 4206,  
expedidos por la Comisión Calificadora  
de Publicaciones y Revistas Ilustradas,  
el 13 de noviembre de 1990.

Registro de derechos de autor  
ante la SEP núm. 1685-90.

Franqueo pagado, publicación  
periódica, núm. 1290291.

Distribución gratuita.

Periodicidad mensual.

Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 11, núm. 127, febrero de 2001  
Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238,  
edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña,  
Delegación Tlalpan,  
C. P. 14210, México, D. F.  
Teléfono 56 31 00 40, ext. 2332

Editor responsable:

*Eugenio Hurtado Márquez*

Coordinación editorial:

*Miguel Salinas Álvarez*

Edición:

*Raúl Gutiérrez Moreno*

*María del Carmen Freyssinier Vera*

Formación tipográfica:

*María del Carmen Freyssinier Vera*

Impreso en GVG GRUPO GRÁFICO, S. A. de C. V.  
Leandro Valle núm. 14 C, colonia Centro,  
Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06010, México, D. F.  
Se tiraron 3,000 ejemplares

Diseño de la portada:

*Flavio López Alcocer*

Fotografía:

*Jesús Rangel García*

# CONTENIDO

---

## *Actividades*

---

Mensaje del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Poder Legislativo	7
Mensaje del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Poder Judicial	23

## *Recomendaciones*

---

<b>Recomendación</b>	<b>Autoridad destinataria</b>	
2/2001 Caso de violación a los Derechos Humanos de los servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco	Procurador General de la República	43
3/2001 Sobre el recurso de impugnación del señor Godolio Méndez Duarte	Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos	59
4/2001 Sobre el caso del señor José de Jesús Quintero García	Secretario de Gobernación	71

## *Centro de Documentación y Biblioteca*

---

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	85
---	----



# *Informe de Actividades*

---



# **MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO\***

## **INTRODUCCIÓN**

El 16 de noviembre de 1999 rendí ante el Senado de la República la protesta constitucional como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designación con la que los Senadores me habían honrado días antes. El nombramiento significó para mí, además de un acto de confianza, un enorme reto, que me llevó a reflexionar sobre el rumbo que debe seguir la Comisión Nacional, después de 10 años de existencia y tras la reforma constitucional que le otorgó plena autonomía.

Cuando, hace poco más de un año, asumí el cargo, México se hallaba en la última fase de un largo proceso hacia la transición democrática. El país había decidido avanzar a pasos agigantados por el camino político-electoral. Paradójicamente, la sociedad padecía y padece aún las consecuencias de numerosos y añejos vicios en la aplicación de la ley y frecuentes violaciones a los Derechos Humanos. La transición democrática y la alternancia en el poder no significan por sí mismas la desaparición inmediata de estos males.

En un primer balance a raíz de asumir mi función, era evidente que los Derechos Humanos habían sido un instrumento útil de la sociedad para enfrentar la manipulación del Derecho. Habían servido también como arma de lucha en favor de la democracia y, sin duda, como vía certera para coadyuvar con la práctica de la crítica al poder, condición ineludible para un Estado que aspire a ser democrático.

---

\* Mensaje pronunciado por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en la comparecencia que se llevó a cabo el 30 de enero de 2001 para presentar el Informe Anual de Actividades de dicha Comisión, en cumplimiento a lo prescrito por el párrafo séptimo del apartado B del artículo 102 constitucional.

¿Podría pensarse en una democracia plena sin respeto a los Derechos Humanos? En el otro extremo, ¿podríamos clamar artificialmente por los Derechos Humanos como la solución a todos los problemas sociales y a todos los rezagos? Un reclamo tan falso como ése no favorece a la democracia, al Estado de Derecho, a la sociedad y al prestigio mismo de los Derechos Humanos.

En una evaluación, detectamos que entre los obstáculos a vencer estaba la ausencia de credibilidad en no pocas instituciones representativas del Estado de Derecho, especialmente las de procuración y administración de la justicia, donde la corrupción y la impunidad se habían convertido en prácticas comunes.

Un fenómeno que detectamos fue el incremento exponencial de los grupos más vulnerables y proclives a violaciones a sus Derechos Humanos, como los casos de los migrantes mexicanos que cruzan la frontera hacia Estados Unidos, y de las diferentes etnias indígenas del país, todavía ajenas a los beneficios del progreso material. Constatamos el lamentable estado que guardan los centros de reclusión. Igualmente, constatamos el peligro de la creciente intolerancia religiosa, así como signos de encono y violencia en algunas regiones de la nación por esa causa.

Otros dos fenómenos que detectamos fueron que, a nivel nacional, no había homogeneidad de los organismos públicos estatales de protección y defensa de los Derechos Humanos, y, por otro lado, a nivel internacional, había cierta presión sobre México en materia de Derechos Humanos, derivada de la globalización.

Por otra parte, varios sucesos nos permitieron augurar que, en poco tiempo, podría darse en nuestro país un salto cualitativo en la defensa y protección de los Derechos Humanos. Esto ha quedado corroborado, por ejemplo, con la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de octubre de 2000, que dispuso que los tratados internacionales, firmados y ratificados por México, tales como los relativos a los Derechos Humanos, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales y, por lo mismo, en un segundo plano respecto de la Constitución federal. Ello significa que, en el futuro inmediato, nuestros poderes judiciales tendrán que fundar y motivar sus resoluciones en dichos tratados. A esto se suman importantes decisiones de la propia Corte que pueden contribuir a que se respeten en mayor medida los Derechos Humanos. Me refiero a que la confesión finalmente dejará de ser la reina de las pruebas, ya que los instrumentos internacionales en materia de tortura ocuparán un lugar privilegiado en nuestro sistema normativo.

Ante este panorama nos propusimos potenciar nuestra actividad y la figura del *Ombudsman*, cuyo poder únicamente radica en su fuerza moral. Comprendíamos que la cultura de respeto a los Derechos Humanos en México era incipiente aún, como incipientes son nuestro Estado de Derecho y nuestra cultura del respeto a la ley. Estábamos conscientes de que con nuestro esfuerzo podíamos aportar un granito de arena.

Por ello, identificar fortalezas y debilidades de la Comisión Nacional nos exigió durante el año 2000 iniciar y culminar una profunda revisión y reorganización administrativa. Nuestros esfuerzos se dirigie-



ron a darle vigencia a la autonomía de la Institución y a elaborar su normatividad interna, de acuerdo con el marco jurídico en que ahora se desenvuelven los órganos constitucionales como la CNDH.

Señoras y señores legisladores:

Hoy sabemos que la existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está en tela de juicio ni ante la sociedad, ni ante los poderes públicos que abiertamente han reconocido su pertinencia como órgano autónomo del Estado mexicano, para la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Sí está a discusión, en cambio, cuáles deben ser la orientación y los nuevos instrumentos de la Comisión Nacional para atender las exigencias y realidades que le plantea una sociedad tan compleja y contradictoria como la nuestra.

Para ser no basta simplemente existir. Para ser debemos lograr que la autonomía que se otorgó a la CNDH, a través de una reforma constitucional, se convierta en un concepto vivo, útil, para acotar los excesos del poder, para atender y solucionar en la práctica las quejas de la ciudadanía por violaciones a los Derechos Humanos. Si ello ocurre, el sentido de la autonomía cobra cuerpo y es la base para la consolidación definitiva de la Comisión Nacional. En cambio, si esta autonomía queda reducida al papel, a la formalidad, a mantenernos como una mera autoridad declarativa, su significado carecerá de sentido y validez.

La autonomía de la CNDH puede ser vista, sin duda alguna, como uno de los frutos de la nueva correlación de fuerzas construidas, paso a paso, entre los Poderes de la Unión, con el trabajo de los partidos políticos y bajo el creciente escrutinio de muy diferentes sectores de la sociedad.

Para nosotros uno de los significados inmediatos de la autonomía fue asumir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el *Ombudsman* son una voz independiente, que carece de compromisos de grupo o de partido y que, por lo mismo, debe ser incluyente y generosa, juiciosa y valiente, apegada —a un mismo tiempo— a la ética y al Derecho.

Una de mis primeras decisiones al frente de este organismo constitucional autónomo fue procurar una relación más estrecha y necesariamente más comprometida con los legisladores.

Lo dije en el año 2000 y lo reafirmo ahora: ustedes son —como integrantes del Honorable Congreso de la Unión en esta etapa de vida autónoma de la CNDH— quienes mejor pueden hacer valer la dimensión de la CNDH como defensora y promotora de la observancia de los Derechos Humanos y la del propio *Ombudsman* como “Defensor del Pueblo”.

Por eso, como *Ombudsman* pregunto frente al Congreso de la Unión: sin pretender cambiar su naturaleza, ¿deben o no existir mecanismos que obliguen a las autoridades a cumplir en los hechos con las Recomendaciones de la CNDH y a responder por sus actos cuando se violan los Derechos Humanos? ¿Debe o no la CNDH ser un verdadero contrapoder que vele por el respeto a las garantías fundamentales y los derechos de los ciudadanos?

Señoras y señores legisladores:

Una de las preocupaciones fundamentales en este año ha sido hacer más expeditos los procedimientos para atender de manera eficiente las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Ello nos condujo a incrementar la solución de conflictos por la vía de la amigable composición o incluso resolverlos durante el procedimiento. Esta política tuvo, entre otras consecuencias, la de reducir el número de Recomendaciones, que hizo de este recurso la última opción para solucionar conflictos, sin que ello significara algún perjuicio para que la Comisión continuase con la emisión de todas aquellas Recomendaciones señaladas como necesarias por la ley.

## I. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### A. Quejas

Los expedientes de queja atendidos del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 fueron 5,692, de los cuales 1,219 estaban en trámite al 15 de noviembre de 1999 y los 4,473 restantes fueron recibidos en el mismo periodo. El estado de esos expedientes, al cierre del periodo sobre el que se informa, es el siguiente: se encuentran en trámite 569 y se han concluido 5,123.

En sus más de 10 años de existencia, la Comisión Nacional ha registrado casi 80,000 expedientes de queja, de los cuales más de 15,000 se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últimos, 84.14% correspondió a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 15.86% a las presentadas por el presunto responsable de un delito. Por lo anterior, es posible concluir que, en materia penal, predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos. Esto demuestra, entre otras cosas, que la Comisión Nacional no protege a los delincuentes. La Comisión interviene cuando se violan los Derechos Humanos de cualquier persona, pero de ninguna manera interfiere en el trabajo de la autoridad jurisdiccional en el proceso penal que le sigue a los presuntos delincuentes.

Al inicio de mi gestión, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos había más de 1,000 quejas en trámite, de las cuales cerca de 150 se encontraban con rezago, porque no habían sido concluidas en menos de los seis meses que marca la ley. Al 15 de noviembre de 2000 se logró reducir el trámite a menos de 600 expedientes de queja, de los que casi 100 se encuentran con rezago.

Para reducir el número de quejas en trámite se optó, entre otras medidas, por efectuar sesiones de trabajo con las autoridades responsables que aparecían en el mayor número de quejas: PGR, Sedena, IMSS, ISSSTE, entre otras. El resultado ha sido la disminución de expedientes en trámite a menos de la mitad. Asimismo, se disminuyeron los tiempos para la atención del quejoso y la calificación de las quejas. Anteriormente, transcurrían entre dos y seis meses después de presentada la queja para finalmente, en muchas ocasiones, comunicarle al quejoso la no competencia de la Comisión y la necesidad de que debía acudir a otra instancia. Esta tardanza demeritó la confianza en el trabajo

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Actualmente, al llegar las quejas, no se abre expediente automáticamente, sino que se turnan, en menos de 12 horas, a las Visitadurías para su calificación en el término de 72 horas establecido por la ley. Sólo cuando se presumen violaciones a los Derechos Humanos se abre expediente de queja, lo que sucede en no más de 30% de los casos, en comparación con los ejercicios anteriores. Esto quiere decir que todos los demás asuntos se resuelven orientando al quejoso de inmediato, en forma personal o telefónicamente, o efectuando las gestiones necesarias para resolver su problema, aun cuando éste no constituya propiamente una violación a sus derechos fundamentales.

Hoy la mayoría de los asuntos se atienden y resuelven en menos de 15 días. Nuestros oficios, e, incluso, nuestras Recomendaciones, son breves y sencillos. Sin mengua de la fundamentación jurídica pertinente, nuestras Recomendaciones están formuladas en un lenguaje llano, entendible por nuestros quejosos y sin transcripciones reiterativas e innecesarias.

Los principales motivos de violación alegados por el quejoso en el periodo sobre el que se informa fueron: ejercicio indebido del cargo; negativa al derecho de petición; dilación o negligencia administrativa en el proceso; detención arbitraria; trato cruel y/o degradante; negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud; cateos y visitas domiciliarias ilegales; intimidación, imputación indebida de hechos; negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación; amenazas; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; irregular integración de la averiguación previa; negativa o inadecuada prestación del servicio de abasto de electricidad, e incumplimiento de prestaciones de seguridad social.

Se calificaron nueve expedientes de queja por tortura. De estos expedientes, siete se encuentran en trámite y dos fueron concluidos, uno por acumulación y otro por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En los expedientes de queja 197 autoridades fueron señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos: las autoridades con mayor frecuencia de quejas fueron: Procuraduría General de la República, 231; Instituto Mexicano del Seguro Social, 123; Secretaría de la Defensa Nacional, 116; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 64; Comisión Federal de Electricidad, 60; Instituto Nacional de Migración, 58; Dirección General de Prevención y Readaptación Social, 53; Secretaría de Educación Pública, 50; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora, 43, e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 38. Cabe señalar que a las peticiones de información a esas 197 autoridades la respuesta obtenida alcanzó 71%.

Se solicitaron 26 medidas cautelares, siete de las cuales se refirieron al área penitenciaria, 13 a la integridad personal y seis al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

La Comisión Nacional también atendió quejas y asuntos relacionados con integrantes de las fuerzas armadas; el común denominador lo constituyen actos u omisiones relacionados con negativa a la prestación de servicios de seguridad social y al derecho de petición; negligencia médica imputa-

ble al personal del Hospital Central Militar, y tortura o trato cruel contra militares sujetos a investigación por faltas a la disciplina militar o relacionados con delitos del orden común o militar.

En sus 10 años de vida, la Comisión Nacional ha emitido un total de 27 Recomendaciones por la violación a los Derechos Humanos en materia militar. Cabe destacar que en el periodo anterior se recibieron 173 asuntos militares, y se concluyeron 156 quejas. En la presente administración el número fue de 193 y se concluyeron 185 quejas. Derivadas de ellas, se emitieron tres Recomendaciones, dos al Secretario de la Defensa Nacional y una al Procurador General de Justicia Militar.

## B. Recomendaciones

La Comisión Nacional emitió Recomendaciones en los casos que fue imposible la amigable composición o la solución durante el procedimiento, o en aquellos que por su gravedad lo ameritaron. Así, fueron emitidas 26 Recomendaciones, que involucran a 34 autoridades e instituciones: tres a la Procuraduría General de la República; dos a la Secretaría de la Defensa Nacional; una al Procurador General de Justicia Militar; a los gobiernos de los Estados de Baja California, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Nayarit, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas; a los Ayuntamientos de Reynosa, Tamaulipas; Córdoba, Veracruz; Papantla, Veracruz; Zapopan, Jalisco, y Corregidora, Querétaro; a los Congresos de los Estados de Querétaro, Veracruz y Tamaulipas; a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Coahuila, Morelos y Sinaloa; a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; al Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Policía Federal Preventiva; a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; al Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la Comisión Nacional del Agua, y a las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Colima y Quintana Roo.

Algunas autoridades no aceptaron nuestras Recomendaciones, como el Ayuntamiento de Reynosa y el Gobierno y el Congreso del Estado de Tamaulipas, y el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz. Estas autoridades son mencionadas en las Recomendaciones 1/2000 y 9/2000.

De las 24 Recomendaciones restantes que fueron enviadas a 30 autoridades e instancias, dos han sido aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; dos aceptadas, en tiempo para presentar pruebas; siete se encuentran en tiempo de ser contestadas; dos se consideran parcialmente cumplidas, y cuatro totalmente cumplidas. En el periodo sobre el que se informa, 146 servidores públicos fueron sancionados; las sanciones consistieron en: ejercicio de la acción penal, 55 casos; destitución, 5; inhabilitación, 33; suspensión, 12; amonestación o apercibimiento, 41.

De las Recomendaciones emitidas, señalo algunas de las más relevantes:

Recomendación 8/00: dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional, sobre el caso de los campesinos Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera; la Secretaría aceptó iniciar los procedimientos de responsabilidad en contra del personal que participó en los hechos.

Recomendación 10/00: dirigida a la Policía Federal Preventiva, sobre los actos de corrupción descubiertos en uno de los destacamentos; fue aceptada y se inició una investigación interna en la corporación; asimismo, el mando de la PFP dictó instrucciones a todo el personal para denunciar cualquier tipo de corrupción que detecten.

Recomendación 13/00: dirigida al Cisen, por la intromisión en la vida privada del periodista Miguel Badillo y de su familia. Esta Recomendación generó un precedente por ser la primera que se dirige al Cisen y por tocar aspectos muy vulnerables de la persona, la protección de su intimidad y vida privada.

Recomendación 15/00: dirigida a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, relativa al caso del señor Emilio Rangel, persona con discapacidad a quien se le negó un permiso de importación de un automóvil.

Recomendación 16/00: dirigida a la Comisión Nacional del Agua, y se refiere al caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el valle de Chalco, Estado de México; se observó que dicha autoridad tuvo actitudes omisas y negligentes por la falta de atención, mantenimiento y operación deficiente de los bordos del canal llamado La Compañía.

Recomendación 20/00: se envió al Secretario de la Defensa Nacional. La queja se inició de oficio cuando el periódico *La Jornada* señaló que efectivos del Ejército Mexicano sitiaron la comunidad mixteca El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y en una balacera dieron muerte a 11 integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR), hirieron a cinco personas y detuvieron a otras 21, que fueron trasladadas al Cuartel de la IX Región Militar en Acapulco.

### C. Inconformidades

La Comisión Nacional conoce de los recursos de inconformidad que se le presentan en contra de las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los Estados. En el periodo sobre el que se informa, se registraron 349 expedientes de inconformidad, consistentes en 40 recursos de queja y 309 de impugnación, los que sumados a los 120 reportados en trámite al 15 de noviembre de 1999 hacen un total de 469 (53 recursos de queja y 416 de impugnación), de los cuales se concluyeron 406 (51 recursos de queja y 355 de impugnación) y solamente 63 se encontraban en trámite al 15 de noviembre de 2000.

### D. Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos

Al inicio de mi administración era poco lo que se había trabajado acerca de los expedientes históricos de este Programa, creado el 19 de septiembre de 1990. En el año sobre el que se informa se intensificaron las investigaciones para localizar personas reportadas como presuntamente desaparecidas; para ello

se hicieron 108 visitas a diversas Entidades Federativas, en las cuales se llevaron a cabo 1,138 diligencias y se brindó la asesoría jurídica correspondiente en los casos que se requirió. Cabe destacar que, sobre la base de las investigaciones realizadas, se encontró que, en una parte importante de los casos, el Organismo Nacional no tenía competencia o se trataba de asuntos entre particulares.

Durante el periodo del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se concluyeron un total de 112 expedientes, en comparación con el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999, en el que sólo se concluyeron 44 expedientes.

#### E. Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

En el periodo fueron recibidas 14 quejas de parte de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en el ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de otras 14 que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas recibidas se concluyeron 14 y una ameritó la emisión de una Recomendación. Por lo que toca a los defensores civiles, se recibieron ocho quejas de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos y se prosiguió con la atención de los siete que estaban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron ocho.

#### F. Programa de Los Altos y la Selva de Chiapas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha declarado de manera enfática que se opone a cualquier forma de violencia como medio para solucionar conflictos como los que afectan a la población de Chiapas.

La CNDH, presente en dicho Estado por medio de su Programa de Los Altos y la Selva de Chiapas, ha manifestado su disposición a coadyuvar en el proceso de paz.

Las expresiones de voluntad de las partes para concretar un acuerdo de paz definitivo deben superar concepciones diferentes sobre la naturaleza del conflicto. Algunos rasgos del mismo, entre otros, el de su inopinada duración, llevan la reflexión, necesariamente, al terreno de la teoría política, que distingue entre conflictos negociables y conflictos no asimilables. Los primeros están orientados a obtener más o menos ventajas del adversario y son susceptibles de solución mediante acciones correctivas y reformas legales e institucionales que impliquen una distribución más equitativa del producto social y del poder político.

Los conflictos no asimilables o sin posibilidades de negociación son propios de sociedades divididas entre tendencias de carácter étnico, lingüístico o religioso, y recientemente han cobrado importancia por los problemas derivados del multiculturalismo en las sociedades atrasadas, o de sistemas democráticos insuficientes.

En este complejo telón de fondo, el respeto a la libertad de culto deberá abrirse paso frente a las más odiosas manifestaciones de intolerancia religiosa presentes en el Estado de Chiapas. En varias ocasiones la CNDH solicitó a diferentes autoridades estatales la adopción de medidas precautorias y cautelares, para proteger la vida, integridad física y bienes de los pobladores, garantizar su retorno e incluso asegurar espacios para los menores en edad escolar.

En Temó y San Sebastián Bachajón, Municipio de Chilón, se logró que elementos militares establecidos en varias bodegas de café de esas localidades fueran reubicados, a satisfacción de las autoridades de las comunidades. Asimismo, se efectuaron visitas de inspección, tanto a dichas instalaciones como a los puestos de control militar y migratorio, para conocer de posibles quejas de la población. En la comunidad El Aguaje, cerca de San Cristóbal de Las Casas, donde accidentalmente perdió la vida un niño y dos más resultaron heridos por la explosión de un artefacto explosivo, esta Comisión Nacional envió a la Secretaría de la Defensa Nacional propuestas para una mejor protección de los Derechos Humanos relativos a la vida, seguridad física e integridad de las personas vecinas de las instalaciones militares.

#### G. Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)

Uno de los compromisos que esta administración adquirió ante el Senado de la República y la sociedad fue crear un programa orientado a la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del delito mediante un sistema preventivo y de protección. El 21 de febrero de 2000 se puso en marcha el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima).

Desde su creación se han atendido 833 asuntos tanto personal como telefónicamente, brindándose la orientación correspondiente. El 29 de mayo se realizó la primera reunión de trabajo para establecer los criterios del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito. El 7 de agosto los organismos y dependencias participantes formalizaron las Bases de Actuación de dicho Sistema, al que se adhirieron numerosos organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos.

#### H. Sistema Penitenciario

Con la finalidad de supervisar y verificar las condiciones generales de vida de los internos, el estado que guardan las instalaciones, su organización y funcionamiento, así como atender las quejas presentadas por internos que denunciaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puso en marcha el Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento.

En el periodo sobre el que se informa, se realizaron 139 visitas a diversos centros de reclusión del país. Derivado de estas visitas, se han resuelto las quejas individuales presentadas. Sin embargo, como causa de las violaciones más frecuentes a los Derechos Humanos de los internos, subyacen la corrupción y la sobrepoblación que hemos podido constatar y documentar en la inmensa mayoría de

los penales del país. Los privilegios; la falta de separación de procesados y sentenciados; las condiciones de vida infrahumana por falta de espacios para dormir; las precarias condiciones de higiene, iluminación y ventilación de las celdas; la carencia de talleres de trabajo y programas educativos; la deficiente alimentación y atención médica; los maltratos; la venta y consumo de narcóticos, y la falta de profesionalización del personal penitenciario, son algunas de las expresiones de esta delicada realidad carcelaria.

Sobre la atención de expedientes de queja en materia penitenciaria y de los llamados “beneficios de ley”, hay que señalar que al inicio de esta administración se encontró un rezago de 899 asuntos en trámite, que sumados a los 950 recibidos en el periodo sobre el que se informa, hicieron un total de 1,849 expedientes. Actualmente hay sólo 81 expedientes en proceso de investigación.

Con la Secretaría de Gobernación se firmó el Convenio General de Colaboración y Coordinación en Materia de Ejecución de Sentencias Penales, por el cual se logró el beneficio de libertad anticipada para 573 reos federales, cifra sin precedentes en la historia del Organismo Nacional y que superó cuatro veces la que se obtuvo en el periodo inmediato anterior (119); y se consiguió el traslado de 261 internos a centros de reclusión más cercanos a su núcleo familiar, gestiones que no se llevaban a cabo en periodos pasados.

## I. Atención a migrantes

En el año 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó especial importancia a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios en ambas fronteras de nuestro país. Para este Organismo, la migración no es un problema, sino un fenómeno que ha estado y estará con nosotros como una característica de la humanidad, al cual hay que encontrarle soluciones justas y humanitarias.

Nuestras actividades para atender este fenómeno se rigieron por el principio ético de que no podemos exigir un trato humano y digno para nuestros migrantes en el norte si no estamos dispuestos a otorgarlo a quienes ingresan a México por el sur, procedentes de Centroamérica y otras regiones, o incluso a nuestros propios paisanos.

Nos resulta incomprensible que en pleno siglo XXI muchos países desarrollados, como Estados Unidos, apliquen políticas migratorias que contradicen sus propias políticas económicas. Por un lado, necesitan la mano de obra de los migrantes y, por otro, les cierran las fronteras y llegan al extremo de penalizarlos y permitir que sean tratados como criminales.

Ante hechos muy lamentables como son —entre otros— el fallecimiento de migrantes mexicanos en aguas del río Bravo, el surgimiento de actitudes xenofóbicas y el recrudecimiento de la persecución a migrantes en ranchos norteamericanos, la CNDH inició una campaña de difusión internacional para protestar por estos sucesos. Alrededor de 70 instituciones mexicanas y de otros países apoyaron esta protesta.



El 22 de junio, en Tijuana, Baja California, se establecieron criterios de acción para el tratamiento de asuntos migratorios por parte de la CNDH y organizaciones civiles de Derechos Humanos dedicadas a la protección y ayuda a migrantes en las Fronteras Norte y Sur.

Asimismo, se realizaron 37 recorridos por delegaciones y retenes del Instituto Nacional de Migración, agencias del Ministerio Público de la Federación y del Fuero Común, centros estatales de readaptación social y cárceles municipales, tanto en Estados fronterizos del sur como en el norte del país y en el Distrito Federal.

Entre las observaciones derivadas de estos recorridos y visitas, que fueron comunicadas al Instituto Nacional de Migración, se menciona: instalaciones inadecuadas por la carencia de servicio médico, de colchonetas y de lugares para cocinar alimentos, y mala higiene en las instalaciones sanitarias o áreas de alojamiento para personas aseguradas.

#### J. Acciones en beneficio de la población indígena

Uno de los retos a enfrentar es la creciente demanda de atender las necesidades de la población indígena del país, que por sus condiciones de marginalidad y extrema pobreza es más susceptible a que se violenten sus derechos. De ahí la necesidad de mantener una constante vigilancia, especialmente con quienes están en prisión, para promover las acciones que garanticen el cumplimiento de la ley y la obtención de su libertad cuando proceda. Por ello, el 19 de noviembre de 1999 se firmó un Convenio entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; la Procuraduría General de la República; el Instituto Federal de Defensoría Pública; el Instituto Nacional Indigenista, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se logró elaborar una base de datos con 7,809 registros de internos indígenas, de los cuales 2,319 corresponden al fuero federal y 5,490 al fuero común. Del análisis de los casos que cumplían con los requisitos de ley y la aprobación de los integrantes del convenio 422 personas obtuvieron su libertad en el transcurso del año 2000.

Asimismo, se impulsaron compromisos entre diferentes entidades gubernamentales para preservar la salud de indígenas en cárceles.

## II. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

### A. Programa de Asuntos de la Mujer, el Menor y la Familia

En coordinación con la Universidad Autónoma Metropolitana, el DIF y la UNICEF, se organizaron, en seis Estados de la República (Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Querétaro, Nayarit y San Luis Potosí), talleres regionales de “Legislación sobre la infancia”, para promover las reformas legislativas y reglamentarias que hagan posible la vigencia efectiva de los derechos de los niños y las niñas y el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU.

Se creó, en colaboración con el INI y la Conmujer, un grupo de trabajo que analizó la problemática de la venta de mujeres, practicada en grupos indígenas. Con el fin de fortalecer los servicios que brinda la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados, se publicó el Directorio de los organismos que la integran y se elaboró un programa informático que registra y da seguimiento a quienes acuden a la Red.

#### B. Promoción, divulgación y enseñanza

En materia de promoción, divulgación y enseñanza de los Derechos Humanos, la actividad se centró en la capacitación de servidores públicos. Se realizaron diversos eventos a los que asistieron alrededor de 1,600 servidores públicos, especialmente de corporaciones de seguridad pública, instituciones de salud e integrantes de las fuerzas armadas. En las 12 regiones militares del país, participaron en conferencias sobre Derechos Humanos aproximadamente 5,000 oficiales y personal de tropa del Ejército Mexicano.

En las ciudades de Pachuca, Acapulco y Durango se impartieron varios diplomados a estudiantes de Derecho y a servidores públicos de los órganos de procuración y administración de justicia.

#### C. Organizaciones No Gubernamentales

Durante el año 2000 la Comisión Nacional amplió sus actividades de colaboración recíproca y trabajo conjunto con agrupaciones civiles de carácter no gubernamental. Numerosas ONG participaron con la CNDH en la promoción de la tolerancia y el respeto a las diversas manifestaciones religiosas.

#### D. Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y Derechos Humanos

A lo largo del primer año de la actual administración se realizó el Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas “La Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y Derechos Humanos”.

#### E. Agenda sobre “Los grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones”

La Comisión Nacional elaboró una agenda sobre “Los grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones”, con la participación de varios protagonistas de la vida social, política, cultural y educativa del país, como son: organizaciones civiles de Derechos Humanos, partidos políticos, medios de comunicación, Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos y universidades.

La información recabada en las reuniones de trabajo realizadas permitió elaborar una agenda de temas trascendentes en materia de Derechos Humanos que fue entregada el 11 de octubre al licenciado Vicente Fox Quesada, entonces Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

#### F. Participación en los congresos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

La relación con Organismos Públicos de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos es una prioridad para lograr un funcionamiento más homogéneo del naciente Sistema Nacional de Defensa No Jurisdiccional de los Derechos Humanos, lo cual se lleva a cabo a través de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.

### III. ASUNTOS INTERNACIONALES

#### A. Corte Penal Internacional

Durante la administración actual se promovieron la firma y la ratificación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. En particular, se impulsó la firma del Estatuto de la Corte Penal Internacional (o Estatuto de Roma) por parte del Gobierno de México. La Comisión Nacional se insertó en el debate nacional sobre este tema. Los días 27 y 28 de agosto la CNDH organizó un seminario sobre la Corte Penal Internacional, al que asistieron como ponentes representantes de universidades, Organismos No Gubernamentales y funcionarios del Gobierno. El 7 de septiembre el Gobierno de México firmó el Estatuto de Roma.

Actualmente, la Comisión Nacional se ha dado a la tarea de analizar los ajustes legales necesarios para hacer compatible el orden jurídico nacional con las disposiciones del Estatuto de Roma y contempla la elaboración de una legislación modelo para instrumentar el Estatuto en los países de nuestra misma tradición jurídica.

#### B. Instituciones nacionales protectoras y promotoras de Derechos Humanos

En el nuevo contexto de la globalización, la autonomía de las instituciones promotoras y protectoras de Derechos Humanos tiene especial relevancia. Por este motivo, la Comisión Nacional busca promover y consolidar sus relaciones con instituciones nacionales promotoras y protectoras de Derechos Humanos. Por ello reactivó su convenio de cooperación con la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y está en curso de concluir un acuerdo con el Consejo de Procuradores de Derechos Humanos de Centroamérica. Todo ello con el fin de promover el establecimiento de una red de instituciones nacionales promotoras y protectoras de Derechos Humanos de esta región.

#### IV. DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se produjeron campañas para radio y televisión difundidas en los medios de comunicación por concepto de tiempos oficiales. Se continuó la publicación de la *Gaceta* de la CNDH. El Centro de Documentación y Biblioteca reabrió sus puertas a la consulta del público con un acervo adicional de 1,353 volúmenes más sobre temas de Derechos Humanos y correlativos. En su nueva versión, la página de la CNDH en internet registra diariamente alrededor de 1,700 consultas.

#### V. ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN AUTOMATIZADA

##### A. Administración y Contraloría

Durante esta administración se realizaron cambios estructurales y de procedimientos al interior de la Institución. La actualización del contexto administrativo y funcional de la Comisión, y su adecuación a los retos del futuro, partieron de un diagnóstico que permitió mejorar los aspectos legales, administrativos, presupuestales, financieros, contables, de administración de recursos humanos, materiales y de servicios, procedimentales, informáticos y patrimoniales de las áreas prioritarias, a fin de implantar un estricto cumplimiento de las normas, la transparencia y eficacia en la gestión de la Institución.

Se aprobaron y publicaron en el *Diario Oficial* las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, de aplicación exclusiva en la Comisión Nacional para el ejercicio fiscal en curso. A través de estas medidas se logró una disminución significativa de las erogaciones para el pago de bienes y servicios, sin dejar de satisfacer las necesidades de las unidades administrativas.

##### B. Convenios

De los convenios signados durante el periodo sobre el que se informa, vale la pena destacar aquellos dirigidos a hacer más eficiente la operación y el control de los procesos administrativos de la Comisión Nacional, como son los suscritos con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados.

La legislación administrativa mexicana tiene escasa articulación orgánica y no está suficientemente atendido el estatuto jurídico de los entes autónomos del Estado. Por ello, se estimó conveniente establecer un convenio de colaboración, que fue firmado el 30 de agosto, entre esta Comisión Nacional, el Banco de México y el Instituto Federal Electoral. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación, colaboración y participación conjunta para el desarrollo administrativo eficiente y eficaz de sus respectivas estructuras, funciones y procesos de organización, en el marco de la autonomía que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Mensaje final

Señoras y señores legisladores:

Hemos cumplido con lo prescrito en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compareciendo ante esta digna representación de las Cámaras que integran el Honorable Congreso de la Unión. Espero, igualmente, en algunos días, poder informar a los demás Poderes Federales del desempeño del primer año de mi administración al frente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Si bien es cierto que la Comisión Nacional goza de plena autonomía que le otorga el orden constitucional mexicano, no menos cierto es que sustentamos una especial relación con el Poder Legislativo Federal y particularmente con el Senado de la República, como se desprende de las facultades y atribuciones que ambas Cámaras tienen respecto de este Organismo Nacional y sobre todo a su naturaleza de *Ombudsman* nacional; relación de donde se derivan mutuas obligaciones y derechos que deben desembocar en la consecución y respeto de los derechos fundamentales del ser humano en nuestro país, pero sobre todo en la realización plena del Estado social y democrático de Derecho en México.

De ahí, pues, la necesidad imperiosa de que nuestros legisladores federales aprecien esa estrecha vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, producto de la identificación y compromisos con el mandato popular recibido el pasado 2 de julio de 2000, que se cimenta y se construye en torno a las disposiciones del ordenamiento constitucional mexicano. Entre el H. Congreso de la Unión y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos existe una profunda vinculación derivada no solamente del cumplimiento de las normas legales, sino sobre todo en la identificación de una misma vocación democrática y un anhelo siempre perenne de buscar a través de la promoción y defensa de los Derechos Humanos la realización de ese Estado de Derecho. Que los legisladores federales sepan que a través de una CNDH consolidada, que cumpla adecuadamente su función constitucional, ellos estarán cumpliendo una parte importante del mandato popular que recibieron en las urnas.

Los Derechos Humanos integran el mínimo ético que la sociedad debe exigir a sus miembros. El Estado que no cumple con los fines éticos por los cuales ha sido creado, pierde razón de existir, se deslegitima y no tarda mucho en volverse dictatorial. En este orden de ideas, la CNDH debe ser vista por ustedes como un instrumento eficaz del Estado mexicano para cumplir su alta misión en orden a la justicia, la seguridad y el bien público.

Más allá del plano temporal que nos colocó entre dos siglos, nos movemos también, como país y como sociedad, en varias dimensiones: estamos ahora mismo entre dos ,pocas políticas; nos ubicamos entre las fuerzas poderosas de la globalidad y la exigencia de encontrar respuestas a problemas locales y regionales. Resulta lógico que estas fuerzas encontradas generen tensiones. Como Comisión Nacional, esto significa atender, por una parte, la defensa de los Derechos Humanos mediante el combate frontal a las violaciones y, por la otra, promover el conocimiento, el estudio y la reflexión sobre nuestra realidad y los instrumentos jurídicos y humanísticos con que contamos. Con lo

primero atendemos los efectos, con lo segundo vamos a las causas. Ambos principios son la filosofía y la fuerza esencial para asegurar que los Derechos Humanos avancen en nuestro país sin desatender el entorno mundial, pero siempre de acuerdo con nuestra identidad.

De ahí que debemos estar unidos, Poder Legislativo y *Ombudsman*, para hacer de nuestra querida patria un lugar donde las relaciones entre ciudadanos y autoridades se armonicen cada día y florezcan los más altos valores humanos, de justicia, de paz y de concordia.

# **MENSAJE DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE EL PODER JUDICIAL\***

## **INTRODUCCIÓN**

El 16 de noviembre de 1999 rendí ante el Senado de la República la protesta constitucional como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designación con la que los Senadores me habían honrado días antes. El nombramiento significó para mí, además de un acto de confianza, un enorme reto, que me llevó a reflexionar sobre el rumbo que debe seguir la Comisión Nacional, después de 10 años de existencia y tras la reforma constitucional que le otorgó autonomía presupuestaria y de gestión.

Cuando, hace poco más de un año, asumí el cargo, México se hallaba en la última fase de un largo proceso hacia la transición democrática. El país había decidido avanzar a pasos agigantados por el camino político-electoral. Paradójicamente, la sociedad padecía y padece aún las consecuencias de numerosos y añejos vicios en la aplicación de la ley y frecuentes violaciones a los Derechos Humanos, como ustedes, más que nadie, se han podido percatar al administrar, día a día, la justicia constitucional. La transición democrática y la alternancia en el poder no significan por sí mismas la desaparición inmediata de estos males.

¿Podría pensarse en una democracia plena sin respeto a los Derechos Humanos? En el otro extremo, ¿podríamos clamar artificialmente por los Derechos Humanos como la solución a todos los problemas sociales y a todos los rezagos? Un reclamo tan falso como ése no favorece a la democracia, al Estado de Derecho, a la sociedad y al prestigio mismo de los Derechos Humanos.

Un fenómeno que detectamos fue el incremento exponencial de los grupos más vulnerables y proclives a violaciones a sus Derechos Humanos, como los casos de los migrantes mexicanos que

---

\* Síntesis ejecutiva del mensaje pronunciado por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 1 de febrero de 2001, para presentar el Informe Anual de Actividades de dicha Comisión, en cumplimiento a lo prescrito en el séptimo párrafo, apartado B, del artículo 102 constitucional.

cruzan la frontera hacia Estados Unidos y de las diferentes etnias indígenas del país, todavía ajenas a los beneficios del progreso material. Constatamos el lamentable estado que guardan los centros de reclusión, el poco respeto a los derechos fundamentales de los internos y la galopante corrupción generalizada en todas las cárceles de la República. Igualmente, constatamos el peligro de la creciente intolerancia religiosa, así como signos de encono y violencia en algunas regiones de la nación por tal motivo.

Otros dos fenómenos que detectamos fueron que, a nivel nacional, no había homogeneidad de los organismos públicos estatales de protección y defensa de los Derechos Humanos, y, por otro lado, a nivel internacional, había cierta presión sobre México en materia de Derechos Humanos, derivada de la globalización.

Por otra parte, varios sucesos nos permitieron augurar que, en poco tiempo, podría darse en nuestro país un salto cualitativo en la defensa y protección de los Derechos Humanos. Esto ha quedado corroborado, por ejemplo, con la tesis de esta Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación del 28 de octubre de 2000, que dispuso que los tratados internacionales, firmados y ratificados por México, tales como los relativos a los Derechos Humanos, se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y locales y, por lo mismo, en un segundo plano respecto de la Constitución federal. Ello significa que, en el futuro inmediato, nuestros poderes judiciales tendrán que fundar y motivar sus resoluciones en dichos tratados. A esto se suman importantes decisiones de la propia Corte que pueden contribuir a que se respeten en mayor medida los Derechos Humanos. Me refiero a que la confesión finalmente dejará de ser la reina de las pruebas, ya que los instrumentos internacionales en materia de tortura ocuparán un lugar privilegiado en nuestro sistema normativo.

Ante este panorama nos propusimos potenciar nuestra actividad y la figura del *Ombudsman*, cuyo poder únicamente radica en su fuerza moral. Comprendíamos que la cultura de respeto a los Derechos Humanos en México era incipiente aún, como incipientes son nuestro Estado de Derecho y nuestra cultura del respeto a la ley. Estábamos conscientes de que con nuestro esfuerzo podíamos aportar un granito de arena.

Por ello, identificar fortalezas y debilidades de la Comisión Nacional nos exigió durante el año 2000 iniciar y culminar una profunda revisión y reorganización administrativa. Nuestros esfuerzos se dirigieron a darle vigencia a la autonomía de la Institución y a elaborar su normatividad interna, de acuerdo con el marco jurídico en que ahora se desenvuelven los órganos constitucionales como la CNDH.

Hoy sabemos que la existencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no está en tela de juicio ni ante la sociedad, ni ante los poderes públicos que abiertamente han reconocido su pertinencia como órgano autónomo del Estado mexicano, para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, como se pone de manifiesto por este trascendental acto en que el *Ombudsman* nacional comparece ante el máximo tribunal del país para rendir personalmente su Informe Anual de Actividades.



Sí está a discusión, en cambio, cuáles deben ser la orientación y los nuevos instrumentos de la Comisión Nacional para atender las exigencias y realidades que le plantea una sociedad tan compleja y contradictoria como la nuestra.

Para ser no basta simplemente existir. Para ser debemos lograr que la autonomía que otorgó el Congreso a la CNDH, a través de una reforma constitucional, se convierta en un concepto vivo, útil, para acotar los excesos del poder, para atender y solucionar en la práctica las quejas de la ciudadanía por violaciones a los Derechos Humanos. Si ello ocurre, el sentido de la autonomía cobra cuerpo y es la base para la consolidación definitiva de la Comisión Nacional. En cambio, si esta autonomía queda reducida al papel, a la formalidad, a mantenernos como una mera autoridad declarativa, su significado carecerá de sentido y validez.

La autonomía de la CNDH puede ser vista, sin duda alguna, como uno de los frutos de la nueva correlación de fuerzas construidas, paso a paso, entre los Poderes de la Unión, con el trabajo de los partidos políticos y bajo el creciente escrutinio de muy diferentes sectores de la sociedad.

Para nosotros uno de los significados inmediatos de la autonomía fue asumir que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el *Ombudsman* son una voz independiente, que carece de compromisos de grupo o de partido y que, por lo mismo, debe ser incluyente y generosa, juiciosa y valiente, apegada —a un mismo tiempo— a la ética y al Derecho.

Para concluir esta introducción quisiera puntualizar un dato: una de las preocupaciones fundamentales en este año ha sido hacer más expeditos los procedimientos para atender de manera eficiente las quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Ello nos condujo a incrementar la solución de conflictos por la vía de la amigable composición o incluso resolverlos durante el procedimiento. Esta política tuvo, entre otras consecuencias, la de reducir el número de Recomendaciones, que hizo de este recurso la última opción para solucionar conflictos, sin que ello significara algún perjuicio para que la Comisión continuase con la emisión de todas aquellas Recomendaciones señaladas como necesarias por la ley.

## I. DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### A. Quejas

Los expedientes de queja atendidos del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 fueron 5,692, de los cuales 1,219 estaban en trámite al 15 de noviembre de 1999 y los 4,473 restantes fueron recibidos en el mismo periodo. El estado de esos expedientes, al cierre del periodo sobre el que se informa, es el siguiente: se encuentran en trámite 569 y se han concluido 5,123.

En sus más de 10 años de existencia, la Comisión Nacional ha registrado casi 80,000 expedientes de queja, de los cuales más de 15,000 se han referido a asuntos de naturaleza penal. De estos últi-

mos, 84.14% correspondió a quejas interpuestas por la víctima u ofendido durante la ejecución de conductas delictuosas y 15.86% a las presentadas por el presunto responsable de un delito. Por lo anterior, es posible concluir que, en materia penal, predominan las quejas de los ofendidos o víctimas de los delitos. Esto demuestra, entre otras cosas, que la Comisión Nacional no protege a los delincuentes. La Comisión interviene cuando se violan los Derechos Humanos de cualquier persona, pero de ninguna manera interfiere en el trabajo de la autoridad jurisdiccional en el proceso penal que le sigue a los presuntos delincuentes.

Al inicio de mi gestión, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos había más de 1,000 quejas en trámite, de las cuales cerca de 150 se encontraban con rezago, porque no habían sido concluidas en menos de los seis meses que marca la ley. Al 15 de noviembre de 2000 se logró reducir el trámite a menos de 600 expedientes de queja, de los que casi 100 se encuentran con rezago.

Para reducir el número de quejas en trámite se optó, entre otras medidas, por efectuar sesiones de trabajo con las autoridades responsables que aparecían en el mayor número de quejas: PGR, Sedena, IMSS, ISSSTE, entre otras. El resultado ha sido la disminución de expedientes en trámite a menos de la mitad. Asimismo, se disminuyeron los tiempos para la atención del quejoso y la calificación de las quejas. Anteriormente, transcurrían entre dos y seis meses después de presentada la queja para finalmente, en muchas ocasiones, comunicarle al quejoso la no competencia de la Comisión y la necesidad de que debía acudir a otra instancia. Esta tardanza demeritó la confianza en el trabajo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Actualmente, al llegar las quejas no se abre un expediente automáticamente, sino que se turnan, en menos de 12 horas, a las Visitadurías para su calificación en el término de 72 horas establecido por la ley. Sólo cuando se presumen violaciones a los Derechos Humanos se abre un expediente de queja, lo que sucede en no más de 30% de los casos, en comparación con los ejercicios anteriores. Esto quiere decir que todos los demás asuntos se resuelven orientando al quejoso de inmediato, en forma personal o telefónicamente, o efectuando las gestiones necesarias para resolver su problema, aun cuando éste no constituya propiamente una violación a sus derechos fundamentales.

Hoy la mayoría de los asuntos se atienden y resuelven en menos de 15 días. Nuestros oficios, e, incluso, nuestras Recomendaciones, son breves y sencillos. Sin mengua de la fundamentación jurídica pertinente, nuestras Recomendaciones están formuladas en un lenguaje llano, entendible por nuestros quejosos y sin transcripciones reiterativas e innecesarias.

Los principales motivos de violación alegados por el quejoso en el periodo sobre el que se informa fueron: ejercicio indebido del cargo; negativa al derecho de petición; dilación o negligencia administrativa en el proceso; detención arbitraria; trato cruel y/o degradante; negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud; cateos y visitas domiciliarias ilegales; intimidación, imputación indebida de hechos; negativa o inadecuada prestación del servicio público de educación; amenazas; incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia; irregular integración de la averiguación previa; negativa o inadecuada prestación del servicio de abasto de electricidad, e incumplimiento de prestaciones de seguridad social.

Se calificaron nueve expedientes de queja por tortura. De estos expedientes, siete se encuentran en trámite y dos fueron concluidos, uno por acumulación y otro por remisión a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En los expedientes de queja 197 autoridades fueron señaladas como presuntas responsables de violación a los Derechos Humanos: las autoridades con mayor frecuencia de quejas fueron: Procuraduría General de la República, 231; Instituto Mexicano del Seguro Social, 123; Secretaría de la Defensa Nacional, 116; Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, 64; Comisión Federal de Electricidad, 60; Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, 58; Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, 53; Secretaría de Educación Pública, 50; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora, 43, e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 38. Cabe señalar que a las peticiones de información a esas 197 autoridades la respuesta obtenida alcanzó 71%.

Se solicitaron 26 medidas cautelares, siete de las cuales se refirieron al área penitenciaria, 13 a la integridad personal y seis al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

La Comisión Nacional también atendió quejas y asuntos relacionados con integrantes de las fuerzas armadas; el común denominador lo constituyen actos u omisiones relacionados con negativa a la prestación de servicios de seguridad social y al derecho de petición; negligencia médica imputable al personal del Hospital Central Militar, y tortura o trato cruel contra militares sujetos a investigación por faltas a la disciplina militar o relacionados con delitos del orden común o militar.

En sus 10 años de vida, la Comisión Nacional ha emitido un total de 27 Recomendaciones por la violación a los Derechos Humanos en materia militar. Cabe destacar que en el periodo anterior se recibieron 173 asuntos militares, y se concluyeron 156 quejas. En la presente administración el número fue de 193 y se concluyeron 185 quejas. Derivadas de ellas, se emitieron tres Recomendaciones, dos al Secretario de la Defensa Nacional y una al Procurador General de Justicia Militar.

## B. Recomendaciones

La Comisión Nacional emitió Recomendaciones en los casos que fue imposible la amigable composición o la solución durante el procedimiento, o en aquellos que por su gravedad lo ameritaron. Así, fueron emitidas 26 Recomendaciones que involucran a 34 autoridades e instituciones: tres a la Procuraduría General de la República; dos a la Secretaría de la Defensa Nacional; una al Procurador General de Justicia Militar; a los gobiernos de los Estados de Baja California, Coahuila, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Nayarit, Nuevo León, Tabasco y Tamaulipas; a los Ayuntamientos de Reynosa, Tamaulipas; Córdoba, Veracruz; Papantla, Veracruz; Zapopan, Jalisco, y Corregidora, Querétaro; a los Congresos de los Estados de Querétaro, Veracruz y Tamaulipas; a las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de Coahuila, Morelos y Sinaloa; a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; al Instituto Mexicano del Seguro Social; a la Policía Federal Preventiva; a la Secretaría de Seguridad Pública del

Gobierno del Distrito Federal; al Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la Comisión Nacional del Agua, y a las Comisiones de Derechos Humanos de los Estados de Colima y Quintana Roo.

Por primera vez en la historia de la CNDH los Consejeros conocieron todas las Recomendaciones emitidas. El menor número de éstas favoreció su discusión entre los miembros del Consejo; asimismo, éstos aprobaron la adición al artículo 129 bis al Reglamento Interno, a fin de que la Comisión pudiera expedir Recomendaciones generales, previo conocimiento de sus Consejeros.

Algunas autoridades no aceptaron nuestras Recomendaciones, como el Ayuntamiento de Reynosa y el Gobierno y el Congreso del Estado de Tamaulipas, y el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz. Estas autoridades son mencionadas en las Recomendaciones 1/2000 y 9/2000.

De las 24 Recomendaciones restantes, que fueron enviadas a 30 autoridades e instancias, dos han sido aceptadas, sin pruebas de cumplimiento; dos aceptadas, en tiempo para presentar pruebas; siete se encuentran en tiempo de ser contestadas; dos se consideran parcialmente cumplidas, y cuatro totalmente cumplidas. En el periodo sobre el que se informa, 146 servidores públicos fueron sancionados; las sanciones consistieron en: ejercicio de la acción penal, 55 casos; destitución, 5; inhabilitación, 33; suspensión, 12; amonestación o apercibimiento, 41.

De las Recomendaciones emitidas, señalo algunas de las más relevantes:

Recomendación 8/00: dirigida a la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el caso de los campesinos Rodolfo Montiel y Teodoro Cabrera; la Secretaría aceptó iniciar los procedimientos de responsabilidad en contra del personal que participó en los hechos.

Recomendación 10/00: dirigida a la Policía Federal Preventiva, sobre los actos de corrupción descubiertos en uno de los destacamentos; fue aceptada y se inició una investigación interna en la corporación, asimismo; el mando de la PFP dictó instrucciones a todo el personal para denunciar cualquier tipo de corrupción que detecten.

Recomendación 13/00: dirigida al Cisen, por la intromisión en la vida privada del señor Miguel Badillo y de su familia. Esta Recomendación generó un precedente por ser la primera que se dirige al Cisen y por tocar aspectos muy vulnerables de la persona, la protección de su intimidad y vida privada.

Recomendación 15/00: dirigida a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, relativa al caso del señor Emilio Rangel, persona con discapacidad a quien se le negó un permiso de importación de un automóvil. Como consecuencia, la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz de la Se-cofi estableció los criterios y lineamientos para que los discapacitados importen vehículos especiales o adaptados que les permitan integrarse mejor a la vida en sociedad.

Recomendación 16/00: dirigida a la Comisión Nacional del Agua, y se refiere al caso de las inundaciones ocurridas el 31 de mayo y 1 de junio de 2000 en el valle de Chalco, Estado de México; se observó que dicha autoridad tuvo actitudes omisas y negligentes por la falta de atención, mantenimiento y operación deficiente de los bordos del canal llamado La Compañía.

Recomendación 20/00: se envió al Secretario de la Defensa Nacional. La queja se inició de oficio cuando el periódico *La Jornada* señaló que efectivos del Ejército Mexicano sitiaron la comunidad mixteca El Charco, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y en una balacera dieron muerte a 11 integrantes del Ejército Popular Revolucionario (EPR), hirieron a cinco personas y detuvieron a otras 21, que fueron trasladadas al Cuartel de la IX Región Militar en Acapulco.

### C. Inconformidades

La Comisión Nacional conoce de los recursos de inconformidad que se le presentan en contra de las Recomendaciones, acuerdos u omisiones de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de los Estados. En el periodo sobre el que se informa, se registraron 349 expedientes de inconformidad, consistentes en 40 recursos de queja y 309 de impugnación, los que sumados a los 120 reportados en trámite al 15 de noviembre de 1999 hacen un total de 469 (53 recursos de queja y 416 de impugnación), de los cuales se concluyeron 406 (51 recursos de queja y 355 de impugnación) y solamente 63 se encontraban en trámite al 15 de noviembre de 2000.

El trámite de inconformidades se hacía de forma concentrada en la Coordinación de la Presidencia, donde se encontraban más de 150 con rezago y 30 de ellas sin turnarse. Para abatir el rezago se decidió trasladarlas a las Visitadurías, a fin de desarrollar un programa emergente que resolviera el problema. Un grupo de visitadores adjuntos se dedicó durante varios meses exclusivamente a atender el trámite de los recursos, con lo que ahora hay sólo 63 expedientes en esta situación.

### D. Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos

Al inicio de mi administración era poco lo que se había trabajado acerca de los expedientes históricos de este Programa, creado el 19 de septiembre de 1990. En el año sobre el que se informa se intensificaron las investigaciones para localizar personas reportadas como presuntamente desaparecidas; para ello se hicieron 108 visitas a diversas Entidades Federativas, en las cuales se llevaron a cabo 1,138 diligencias y se brindó la asesoría jurídica correspondiente en los casos que se requirió. Cabe destacar que, sobre la base de las investigaciones realizadas, se encontró que, en una parte importante de los casos, el Organismo Nacional no tenía competencia o se trataba de asuntos entre particulares.

Durante el periodo del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2000 se concluyeron un total de 112 expedientes, en comparación con el periodo del 1 de enero al 15 de noviembre de 1999, en el que sólo se concluyeron 44 expedientes.

#### E. Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos

El Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos se creó en mayo de 1997.

En el periodo fueron recibidas 14 quejas de parte de trabajadores de los medios de comunicación agraviados en el ejercicio de su profesión, y se continuó con el estudio de otras 14 que se encontraban en fase de integración. Del total de quejas recibidas se concluyeron 14 y una ameritó la emisión de una Recomendación. Por lo que toca a los defensores civiles, se recibieron ocho quejas de miembros de Organismos No Gubernamentales dedicados a la defensa de los Derechos Humanos y se prosiguió con la atención de los siete que estaban en fase de integración. Del total de quejas en trámite se concluyeron ocho.

#### F. Programa de Los Altos y la Selva de Chiapas

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha declarado de manera enfática que se opone a cualquier forma de violencia como medio para solucionar conflictos como los que afectan a la población de Chiapas.

Ambas partes están comprometidas —ante la sociedad mexicana que ha manifestado su enérgico rechazo a la violencia— a trascender visiones que arrinconen el proceso de paz.

La CNDH, presente en dicho Estado por medio de su Programa de Los Altos y la Selva de Chiapas, ha manifestado su disposición a coadyuvar en el proceso de paz.

Las expresiones de voluntad de las partes para concretar un acuerdo de paz definitivo deben superar concepciones diferentes sobre la naturaleza del conflicto. Algunos rasgos del mismo, entre otros, el de su inopinada duración, llevan la reflexión, necesariamente, al terreno de la teoría política, que distingue entre conflictos negociables y conflictos no asimilables. Los primeros están orientados a obtener más o menos ventajas del adversario y son susceptibles de solución mediante acciones correctivas y reformas legales e institucionales que impliquen una distribución más equitativa del producto social y del poder político.

Los conflictos no asimilables o sin posibilidades de negociación son propios de sociedades divididas entre tendencias de carácter étnico, lingüístico o religioso, y recientemente han cobrado importancia por los problemas derivados del multiculturalismo en las sociedades atrasadas, o de sistemas democráticos insuficientes.

En este complejo telón de fondo, el respeto a la libertad de culto deberá abrirse paso frente a las más odiosas manifestaciones de intolerancia religiosa presentes en el Estado de Chiapas. En varias ocasiones la CNDH solicitó a diferentes autoridades estatales la adopción de medidas precautorias y cautelares,

para proteger la vida, integridad física y bienes de los pobladores, garantizar su retorno e incluso asegurar espacios para los menores en edad escolar. Son de mencionarse, en este sentido, los trabajos realizados por la Comisión en favor del retorno de pobladores de las comunidades de Icalmutic, Municipio de Chamula; Plan de Ayala, Municipio de las Margaritas, y los expulsados por el Ejército Zapatista, en el año de 1994, que pudieron retornar en octubre de 2000 a la comunidad de Monte Azul.

En Temó y San Sebastián Bachajón, Municipio de Chilón, se logró que elementos militares establecidos en varias bodegas de café de esas localidades fueran reubicados, a satisfacción de las autoridades de las comunidades. Asimismo, se efectuaron visitas de inspección, tanto a dichas instalaciones como a los puestos de control militar y migratorio, para conocer de posibles quejas de la población. En la comunidad El Aguaje, cerca de San Cristóbal de Las Casas, donde accidentalmente perdió la vida un niño y dos más resultaron heridos por la detonación de un artefacto explosivo, esta Comisión Nacional envió a la Secretaría de la Defensa Nacional propuestas para una mejor protección de los Derechos Humanos relativos a la vida, seguridad física e integridad de las personas vecinas de las instalaciones militares.

#### G. Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)

Uno de los compromisos que esta administración adquirió ante el Senado de la República y la sociedad fue crear un programa orientado a la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del delito mediante un sistema preventivo y de protección. El 21 de febrero de 2000 se puso en marcha el Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima).

Desde su creación se han atendido 833 asuntos tanto personal como telefónicamente, brindándose la orientación correspondiente. El 29 de mayo se realizó la primera reunión de trabajo para establecer los criterios del Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito. El 7 de agosto los organismos y dependencias participantes formalizaron las Bases de Actuación de dicho Sistema, al que se adhirieron numerosos organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos.

Con la Secretaría de Salud se firmó un convenio encaminado a velar por el cumplimiento del derecho a la protección de la salud y a mejorar la prestación de los servicios médicos que se brindan en las distintas unidades médicas y hospitalarias adscritas a dicha Secretaría. Para hacer más eficiente la solución de conflictos por la vía de la amigable composición, se suscribió un convenio de colaboración con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed), en materia de intercambio de quejas y seguimiento de las mismas.

#### H. Sistema penitenciario

Con la finalidad de supervisar y verificar las condiciones generales de vida de los internos, el estado que guardan las instalaciones, su organización y funcionamiento, así como atender las quejas presentadas

por internos que denunciaron presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puso en marcha el Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento.

En el periodo sobre el que se informa se realizaron 139 visitas a diversos centros de reclusión del país. Derivado de estas visitas, se han resuelto las quejas individuales presentadas. Sin embargo, como causa de las violaciones más frecuentes a los Derechos Humanos de los internos, subyacen la corrupción y la sobrepoblación que hemos podido constatar y documentar en la inmensa mayoría de los penales del país. Los privilegios; la falta de separación de procesados y sentenciados; las condiciones de vida infrahumana por falta de espacios para dormir; las precarias condiciones de higiene, iluminación y ventilación de las celdas; la carencia de talleres de trabajo y programas educativos; la deficiente alimentación y atención médica; los maltratos; la venta y consumo de narcóticos, y la falta de profesionalización del personal penitenciario, son algunas de las expresiones de esta delicada realidad carcelaria. Estas anomalías y violaciones a los Derechos Humanos han sido expuestas en diversos foros por esta Comisión Nacional. Para lograr su erradicación es necesaria la actuación directa y comprometida de los poderes públicos tanto federales como estatales.

Sobre la atención de expedientes de queja en materia penitenciaria y de los llamados “beneficios de ley”, hay que señalar que al inicio de esta administración se encontró un rezago de 899 asuntos en trámite, que sumados a los 950 recibidos en el periodo sobre el que se informa, hicieron un total de 1,849 expedientes. Actualmente hay sólo 81 expedientes en proceso de investigación.

Con la Secretaría de Gobernación se firmó el Convenio General de Colaboración y Coordinación en Materia de Ejecución de Sentencias Penales, por el cual se logró el beneficio de libertad anticipada para 573 reos federales, cifra sin precedentes en la historia del Organismo Nacional y que superó cuatro veces la que se obtuvo en el periodo inmediato anterior (119); y se consiguió el traslado de 261 internos a centros de reclusión más cercanos a su núcleo familiar, gestiones que no se llevaban a cabo en periodos pasados.

## I. Atención a migrantes

En el año 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos otorgó especial importancia a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios en ambas fronteras de nuestro país. Para este Organismo la migración no es un problema, sino un fenómeno que ha estado y estará con nosotros como una característica de la humanidad, al cual hay que encontrarle soluciones justas y humanitarias.

Nuestras actividades para atender este fenómeno se rigieron por el principio ,tico de que no podemos exigir un trato humano y digno para nuestros migrantes en el norte si no estamos dispuestos a otorgarlo a quienes ingresan a México por el sur, procedentes de Centroamérica y otras regiones, o incluso a nuestros propios paisanos.



Nos resulta incomprensible que en pleno siglo XXI muchos países desarrollados, como Estados Unidos, apliquen políticas migratorias que contradicen sus propias políticas económicas. Por un lado, necesitan la mano de obra de los migrantes y, por otro, les cierran las fronteras y llegan al extremo de penalizarlos y permitir que sean tratados como criminales.

Ante hechos muy lamentables como son —entre otros— el fallecimiento de migrantes mexicanos en aguas del río Bravo, el surgimiento de actitudes xenofóbicas y el recrudecimiento de la persecución a migrantes en ranchos norteamericanos, la CNDH inició una campaña de difusión internacional para protestar por estos sucesos. Alrededor de 70 instituciones mexicanas y de otros países apoyaron esta protesta.

Se enviaron cartas de denuncia por la violación a los Derechos Humanos de los trabajadores migrantes a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson —a quien se solicitó su intervención—, así como a los Gobernadores de California, Arizona, Nuevo México y Texas, y a la Comisionada del Servicio de Inmigración y Naturalización de Estados Unidos.

La CNDH elaboró una cartilla para difundir los contenidos de la Convención sobre los Derechos de los Trabajadores Migrantes y sus Familias, así como la introducción de disposiciones relativas a la protección de los Derechos Humanos en el texto del Protocolo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes que las autoridades mexicanas negocian en el marco de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Se realizaron contactos ante el Consejo de Procuradores de Derechos Humanos de Centroamérica con el objetivo de celebrar un acuerdo que permita instrumentar una estrategia regional que salvaguarde los derechos fundamentales de los trabajadores migratorios indocumentados.

El 22 de junio, en Tijuana, Baja California, se establecieron criterios de acción para el tratamiento de asuntos migratorios por parte de la CNDH y organizaciones civiles de Derechos Humanos dedicadas a la protección y ayuda a migrantes en las Fronteras Norte y Sur.

Asimismo, se realizaron 37 recorridos por delegaciones y retenes del Instituto Nacional de Migración, agencias del Ministerio Público de la Federación y del Fuero Común, centros estatales de readaptación social y cárceles municipales, tanto en Estados fronterizos del sur como en el norte del país y en el Distrito Federal.

Entre las observaciones derivadas de estos recorridos y visitas, que fueron comunicadas al Instituto Nacional de Migración, se menciona: instalaciones inadecuadas por la carencia de servicio médico, de colchonetas y de lugares para cocinar alimentos, y mala higiene en las instalaciones sanitarias o áreas de alojamiento para personas aseguradas.

## J. Acciones en beneficio de la población indígena

Uno de los retos a enfrentar es la creciente demanda de atender las necesidades de la población indígena del país, que por sus condiciones de marginalidad y extrema pobreza es más susceptible a que se violenten sus derechos. De ahí la necesidad de mantener una constante vigilancia, especialmente con quienes están en prisión, para promover las acciones que garanticen el cumplimiento de la ley y la obtención de su libertad cuando proceda. Por ello, el 19 de noviembre de 1999 se firmó un Convenio entre la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; la Procuraduría General de la República; el Instituto Federal de Defensoría Pública; el Instituto Nacional Indigenista, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se logró elaborar una base de datos con 7,809 registros de internos indígenas, de los cuales 2,319 corresponden al fuero federal y 5,490 al fuero común. Del análisis de los casos que cumplían con los requisitos de ley y la aprobación de los integrantes del convenio 422 personas obtuvieron su libertad en el transcurso del año 2000.

Asimismo, se impulsaron compromisos entre diferentes entidades gubernamentales para preservar la salud de indígenas en cárceles. Con esa finalidad, la Comisión Nacional promovió con la Secretaría de Salud la integración de un grupo de trabajo en el que participan la Secretaría de Gobernación, la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional Indigenista y el Instituto Federal de Defensoría Pública.

## II. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

### A. Programa de Asuntos de la Mujer, el Menor y la Familia

En coordinación con la Universidad Autónoma Metropolitana, el DIF y la UNICEF, se organizaron, en seis Estados de la República (Campeche, Chihuahua, Hidalgo, Querétaro, Nayarit y San Luis Potosí), talleres regionales de “Legislación sobre la infancia”, para promover las reformas legislativas y reglamentarias que hagan posible la vigencia efectiva de los derechos de los niños y las niñas y el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño de la ONU.

Se creó, en colaboración con el INI y la Conmujer, un grupo de trabajo que analizó la problemática de la venta de mujeres, practicada en grupos indígenas. Con el fin de fortalecer los servicios que brinda la Red de Apoyo a Mujeres, Niñas y Niños Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados, se publicó el Directorio de los organismos que la integran y se elaboró un programa informático que registra y da seguimiento a quienes acuden a la Red.

### B. Promoción, divulgación y enseñanza

En materia de promoción, divulgación y enseñanza de los Derechos Humanos, la actividad se centró en la capacitación de servidores públicos. Se realizaron diversos eventos a los que asistieron alrededor de

1,600 servidores públicos, especialmente de corporaciones de seguridad pública, instituciones de salud e integrantes de las fuerzas armadas. En las 12 regiones militares del país, participaron en conferencias sobre Derechos Humanos aproximadamente 5,000 oficiales y personal de tropa del Ejército Mexicano.

En las ciudades de Pachuca, Acapulco y Durango se impartieron varios diplomados a estudiantes de Derecho y a servidores públicos de los órganos de procuración y administración de justicia.

### C. Organizaciones No Gubernamentales

Durante el año 2000 la Comisión Nacional amplió sus actividades de colaboración recíproca y trabajo conjunto con agrupaciones civiles de carácter no gubernamental. Numerosas ONG participaron con la CNDH en la promoción de la tolerancia y el respeto a las diversas manifestaciones religiosas.

### D. Prevención de la violencia, atención a grupos vulnerables y Derechos Humanos

A lo largo del primer año de la actual administración se realizó el Ciclo de Conferencias y Mesas Redondas “La Prevención de la Violencia, Atención a Grupos Vulnerables y Derechos Humanos”. Se celebraron 24 conferencias y 22 mesas redondas, en las que participaron 24 conferencistas y 64 ponentes. Con ello, se logró fortalecer la presencia de la Comisión Nacional como institución promotora de los Derechos Humanos de los grupos vulnerables; se realizó el análisis multidisciplinario de la problemática de los grupos vulnerables y se identificaron problemas emergentes en cada uno de ellos; estas actividades fueron especialmente propicias para un mayor acercamiento entre la Comisión Nacional y la comunidad académica, Organizaciones No Gubernamentales y otros representantes de la sociedad.

### E. Agenda sobre “Los grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones”

La Comisión Nacional elaboró una agenda sobre “Los grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones”, con la participación de varios protagonistas de la vida social, política, cultural y educativa del país, como son: organizaciones civiles de Derechos Humanos, partidos políticos, medios de comunicación, Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos y universidades.

La información recabada en las reuniones de trabajo realizadas permitió elaborar una agenda de temas trascendentes en materia de Derechos Humanos que fue entregada el 11 de octubre al licenciado Vicente Fox Quesada, Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

## F. Participación en los congresos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

La relación con Organismos Públicos de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos es una prioridad para lograr un funcionamiento más homogéneo del naciente Sistema Nacional de Defensa No Jurisdiccional de los Derechos Humanos.

La Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos realizó dos congresos nacionales, el decimocuarto y el decimoquinto, celebrados los días 27 y 28 de abril en La Paz, Baja California Sur, y los días 12 y 13 de octubre en Zacatecas, Zacatecas, respectivamente.

En el decimocuarto congreso ordinario se adoptó la Declaración de La Paz, en la que se destacan tres aspectos fundamentales: instar a los distintos órganos de gobierno a otorgar apoyo suficiente a las víctimas del delito y las garantías para la plena vigencia de sus derechos; exhortar a las procuradurías de justicia del país a no asumir una actitud intimidatoria en contra de las personas que acuden ante las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos a presentar sus quejas por presuntas violaciones, y pedir a las autoridades del país que redoblen esfuerzos e instrumenten un mayor número de acciones dirigidas a la protección de los trabajadores migratorios y sus familiares, que cruzan las Fronteras Norte y Sur de México, así como crear programas que atiendan las causas del fenómeno migratorio.

En el decimoquinto congreso ordinario se emitió la Declaración de Zacatecas 2000, misma que plantea cinco asuntos relevantes: promover la aplicación del derecho internacional de los Derechos Humanos en el ámbito del derecho interno; crear una comisión específica de trabajo que establezca vínculos entre la Federación y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a fin de unificar criterios y diseñar acciones conjuntas en torno a la defensa de los Derechos Humanos y el respeto al Estado de Derecho; adherirse, de manera independiente, al Sistema Nacional de Atención a Víctimas del Delito; reconocer la necesidad de generar políticas públicas de atención a grupos vulnerables ante todo tipo de violencia, sobre todo la familiar, y aceptar que es indispensable trabajar a favor de los desplazados y refugiados por conflictos internos, en colaboración con los organismos internacionales que se ocupan de este tema.

### III. ASUNTOS INTERNACIONALES

#### A. Corte Penal Internacional

Durante la administración actual se promovieron la firma y la ratificación de instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. En particular, se impulsó la firma del Estatuto de la Corte Penal Internacional (o Estatuto de Roma) por parte del Gobierno de México. La Comisión Nacional se insertó en el debate nacional sobre este tema. Los días 27 y 28 de agosto la CNDH organizó un seminario so-

bre la Corte Penal Internacional, al que asistieron como ponentes representantes de universidades, Organismos No Gubernamentales y funcionarios del Gobierno. El 7 de septiembre, el Gobierno de México firmó el Estatuto de Roma.

Actualmente, con objeto de promover la ratificación de este importante instrumento internacional, la Comisión Nacional se ha dado a la tarea de analizar los ajustes legales necesarios para hacer compatible el orden jurídico nacional con las disposiciones del Estatuto de Roma y contempla la elaboración de una legislación modelo para instrumentar el Estatuto en los países con sistema civilista.

#### B. Instituciones nacionales protectoras y promotoras de Derechos Humanos

En el nuevo contexto de la globalización, la autonomía de las instituciones promotoras y protectoras de Derechos Humanos tiene especial relevancia. Por este motivo, la Comisión Nacional busca promover y consolidar sus relaciones con instituciones nacionales promotoras y protectoras de Derechos Humanos. Por ello reactivó su convenio de cooperación con la Comisión Canadiense de Derechos Humanos y está en curso de concluir un acuerdo con el Consejo de Procuradores de Derechos Humanos de Centroamérica. Todo ello con el fin de promover el establecimiento de una red de instituciones estatales promotoras y protectoras de Derechos Humanos de esta región.

Más allá del plano regional, se ha promovido una mayor solidaridad entre las instituciones nacionales a través de foros internacionales, tales como el Comité Coordinador Internacional de Instituciones Nacionales Promotoras y Protectoras de Derechos Humanos (el cual opera bajo los auspicios de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el Instituto Internacional del Ombudsman y la Asociación Internacional de Organizaciones de Derechos Humanos (IAOHRA).

#### IV. DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se produjeron siete campañas para radio y televisión difundidas en los medios de comunicación por concepto de tiempos oficiales de la Secretaría de Gobernación. Se continuó la publicación de la *Gaceta* de la CNDH conforme a lo establecido por el artículo 14 de nuestro Reglamento Interno.

El Centro de Documentación y Biblioteca reabrió sus puertas a la consulta del público con un acervo adicional de 1,353 volúmenes más sobre temas de Derechos Humanos y correlativos.

En su nueva versión, la página de la CNDH en internet registra diariamente alrededor de 1,700 consultas.

## V. ADMINISTRACIÓN, CONTROL E INFORMACIÓN AUTOMATIZADA

### A. Administración y Contraloría

Durante esta administración se realizaron cambios estructurales y de procedimientos al interior de la Institución. El análisis de la entrega de la anterior administración mostró diversas situaciones de desorden administrativo y deficientes controles en el Organismo, que no permitían su adecuado funcionamiento y demandaban correcciones para redimensionar la estructura, a efecto de consolidar la autonomía otorgada por la reforma constitucional.

La actualización del contexto administrativo y funcional de la Comisión, y su adecuación a los retos del futuro, partieron de un diagnóstico que permitió mejorar los aspectos legales, administrativos, presupuestales, financieros, contables, de administración de recursos humanos, materiales y de servicios, procedimentales, informáticos y patrimoniales de las áreas prioritarias, a fin de implantar un estricto cumplimiento de las normas, la transparencia y eficacia en la gestión de la Institución.

Se aprobaron y publicaron en el *Diario Oficial* las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, de aplicación exclusiva en la Comisión Nacional para el ejercicio fiscal en curso. A través de estas medidas se logró una disminución significativa de las erogaciones para el pago de bienes y servicios, sin dejar de satisfacer las necesidades de las unidades administrativas.

### B. Convenios

De los convenios signados durante el periodo sobre el que se informa, vale la pena destacar aquellos dirigidos a hacer más eficiente la operación y el control de los procesos administrativos de la Comisión Nacional, como son los suscritos con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados. El primero de estos convenios formaliza la situación de los servidores públicos de la Comisión en el marco de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores.

La legislación administrativa mexicana tiene escasa articulación orgánica y no está suficientemente atendido el estatuto jurídico de los entes autónomos del Estado. Por ello, se estimó conveniente establecer un convenio de colaboración, que fue firmado el 30 de agosto, entre esta Comisión Nacional, el Banco de México y el Instituto Federal Electoral. Este convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación, colaboración y participación conjunta para el desarrollo administrativo eficiente y eficaz de sus respectivas estructuras, funciones y procesos de organización, en el marco de la autonomía que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Mensaje final

Señoras y señores Ministros:

Agradezco a ustedes y de manera particular al señor Ministro Presidente, el que se me haya permitido el honor de comparecer personalmente ante el más alto tribunal del país a cumplir con lo que me ordena el párrafo séptimo del apartado B del artículo 102 constitucional.

Es la Suprema Corte de Justicia de la Nación la primera y más importante defensora del conjunto de Derechos Humanos que garantiza el orden jurídico mexicano, pues es así como debe ser. Por ello mismo, al disponer nuestra Ley Fundamental que el titular del Organismo Nacional que encabeza el Sistema No Jurisdiccional de Protección y Promoción de los derechos fundamentales informe a ustedes de sus actividades, ha mostrado una vez más la sabiduría que caracteriza a nuestra Constitución, pues con ello se acerca al *Ombudsman* nacional con la justicia constitucional.

Los Derechos Humanos constituyen el mínimo ético que la sociedad debe exigir a sus miembros. El Estado que no cumple con los fines éticos por los cuales ha sido creado, pierde razón de existir, se deslegitima y no tarda mucho en volverse dictatorial. En este orden de ideas, la CNDH debe ser vista por ustedes como un instrumento eficaz no jurisdiccional del Estado mexicano para cumplir su alta misión en orden a la justicia, la seguridad y el bien público.

Más allá del plano temporal que nos colocó entre dos siglos, también nos movemos como país y como sociedad, en varias dimensiones: estamos ahora mismo entre dos épocas políticas; nos ubicamos entre las fuerzas poderosas de la globalidad y la exigencia de encontrar respuestas a problemas locales y regionales. Resulta lógico que estas fuerzas encontradas generen tensiones. Como Comisión Nacional, esto significa atender, por una parte, la defensa de los Derechos Humanos mediante el combate frontal a las violaciones y, por la otra, promover el conocimiento, el estudio y la reflexión sobre nuestra realidad y los instrumentos jurídicos y humanísticos con que contamos. Con lo primero atendemos los efectos, con lo segundo vamos a las causas. Ambos principios son la filosofía y la fuerza esencial para asegurar que los Derechos Humanos avancen en nuestro país sin desatender el entorno mundial, pero siempre de acuerdo con nuestra identidad.

De ahí que debamos estar unidos, Poder Judicial de la Federación y *Ombudsman*, para hacer de nuestra querida patria un solar donde las relaciones entre ciudadanos y autoridades se armonicen cada día y florezcan los más altos valores humanos, de justicia, de paz y de concordia.





*Recomendaciones*

---



# Recomendación 2/2001

---

*Síntesis: Los días 25, 26 y 28 de enero de 2001 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió escritos de queja presentados por familiares de empleados del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, quienes denunciaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de éstos por parte de servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República.*

*De las actuaciones realizadas por este Organismo Nacional se acreditó plenamente que servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al realizar las investigaciones relacionadas con la fuga del interno Joaquín Guzmán Loera, vulneraron en perjuicio de 194 trabajadores del citado centro penitenciario sus derechos a la libertad personal, seguridad jurídica y defensa, al retenerlos injustificadamente excediéndose en los plazos establecidos por la Constitución Federal, y sin que existiera mandamiento escrito fundado y motivado para efectuar dicha acción, además de no darles a conocer su situación jurídica y tomarles declaraciones ministeriales sin que contaran con la asistencia de defensores o personas de su confianza, como lo prevé la ley, con lo cual dichos servidores públicos transgredieron lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Asimismo, se detectó que durante las investigaciones que esta Comisión Nacional efectuó, el Fiscal Especial encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la referida Unidad Especializada entorpeció las mismas.*

*Con sus conductas, los servidores públicos de la Procuraduría General de la República faltaron al deber que les está establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

*En tal virtud, el 19 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 2/2001 al Procurador General de la República, a fin de que se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al órgano de control interno competente y se inicie un procedimiento administrativo de investigación a efecto de determinar la responsabilidad oficial en que hubiesen incurrido los servidores públicos adscritos a la mencionada Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, por las conductas descritas; así como que se inicie y determine conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente para que se investigue la probable responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido por los mismos hechos. Además, que se dé vista al órgano de control interno para que inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del Fiscal Especial encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la referida Unidad, por la conducta de entorpecimiento señalada.*

México, D. F., 19 de febrero de 2001

**Caso de violación a los Derechos Humanos de los servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco**

Gral. Brig. de J. M. y Lic. Marcial Rafael Macedo de la Concha,  
Procurador General de la República,  
Ciudad

Distinguido Procurador General:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2001/163/3 y acumulados, relacionados con el caso de servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, y vistos los siguientes:

**I. HECHOS**

**A.** Los días 25, 26 y 28 de enero de 2001 este Organismo Nacional recibió los escritos de queja presentados por familiares de los agraviados Ramón Gerardo González Valdivia, Martín Meza Lozano, Héctor Saldívar Arteaga, Silvia Muñoz Vizcarra, Salvador Neri Valdez, Alejandro Montes Becerril, Humberto Ríos Ríos, José Reyes Salazar Márquez, Juan de la Cruz Gerardo López Hernández, Carlos Guadalupe Uribe Anguiano, Rafael Aguilar Cruz, América Teresa Lomelí Padilla, José Barajas Villalobos, José Correa Lamas, Luz Leticia Quintero Carrillo, Felipe de Je-

sús Bernal Aguilera, Moisés Sáinz Rodríguez, Miguel Ángel Leal Amador, Juan Carlos Sánchez Castillo y Leonardo Beltrán Santana, empleados del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas en perjuicio de éstos, y que se hicieron consistir en que no los dejaban salir de la citada institución penitenciaria desde el 20 de enero del año en curso, debido a las investigaciones que se estaban efectuando por motivo de la fuga del interno Joaquín Guzmán Loera, alias “el Chapo Guzmán”, y solicitaron que se verificara si la detención o retención de los mismos era legal, además de expresar que no les era permitido visitarlos.

**B.** Los días 25, 26 y 27 de enero de 2001 visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se presentaron en el referido Centro Federal, y el último día mencionado, además, en las instalaciones de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República con el fin de investigar las quejas referidas.

**C.** El 26 de enero del año en curso, mediante el oficio TVG/022/2001, se solicitó al titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y al Director interino del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, la adopción de medidas cautelares con objeto de salvaguardar la integridad física y psíquica de los agraviados, así como el respeto de sus garantías individuales y de todas las personas que se encontraban en las mismas condiciones en las instalaciones del centro penitenciario, y además, la rendición de un informe en relación con la situación jurídica de quienes se encontraban sujetos a investigación, que incluyera el tiempo que permanecerían en la citada institución de reclusión.

**D.** El 29 de enero, 3 y 12 de febrero del año en curso este Organismo Nacional recibió los informes de las citadas autoridades, donde éstas notificaron la aceptación de las referidas medidas cautelares.

## II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

**A.** Los escritos de queja presentados los días 25, 26 y 28 de enero de 2001 ante esta Comisión Nacional por los familiares de los señores Martín Meza Lozano, Ramón Gerardo González Valdívía, Héctor Saldívar Arteaga, Silvia Muñoz Vizcarra, Salvador Neri Valdez, Alejandro Montes Becerril, Humberto Ríos Ríos, José Reyes Salazar, Juan de la Cruz Gerardo López Hernández, Carlos Guadalupe Uribe Anguiano, Rafael Aguilar Cruz, América Teresa Lomelí Padilla, José Barajas Villalobos, José Correa Lamas, Luz Leticia Quintero Carrillo, Felipe de Jesús Bernal Aguilera, Moisés Sáinz Rodríguez, Miguel Ángel Leal Amador, Juan Carlos Sánchez Castillo y Leonardo Beltrán Santana, empleados del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

**B.** Las actas circunstanciadas del 25, 26 y 27 de enero de 2001, suscritas por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en las que se hizo constar la visita realizada al Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, y a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, para atender las quejas presentadas por los familiares de los servidores públicos de ese centro de reclusión, así como las actuaciones realizadas.

**C.** El oficio TVG/022/2001, del 26 de enero de 2001, mediante el cual se solicitó al titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y al Director interino del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, la adopción de medidas cautelares con objeto de proteger la integridad física y psíquica de los agraviados, así como el respeto a sus garantías individuales y la rendición del informe respectivo.

**D.** El oficio DG/0208/2001, del 28 de enero de 2001, por medio del cual el licenciado Jaime T. Fernández López, Director interino del Centro Federal anteriormente señalado, informó sobre la aceptación de las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional.

**E.** Los oficios UEDO/CGJ/030/2001, UEDO/CGJ/039/2001 y UEDO/CGJ/047/2001, del 29 de enero, 3 y 11 de febrero de 2001, respectivamente, por medio de los cuales el licenciado Alberto Aguirre Nila, Fiscal Especial encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, aceptó las medidas cautelares solicitadas por esta Comisión Nacional e informó sobre la situación jurídica de los empleados del citado establecimiento penitenciario, y de que el Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales del Distrito Federal, obsequió el arraigo por 40 días de 71 personas investigadas, a partir del mismo 29 de enero.

**F.** Las solicitudes de informe respecto de los hechos motivo de las quejas presentadas durante enero de 2001, dirigidas al titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, al Director General de Prevención y Readaptación So-

cial de la Secretaría de Seguridad Pública y al Director interino del Centro de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco.

G. El acuerdo del 13 de febrero de 2001, suscrito por el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se determina la acumulación de 19 expedientes relacionados con los mismos hechos al similar 2001/163/3.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los días 25, 26 y 28 de enero de 2001 los familiares de los agraviados anteriormente señalados presentaron diversas quejas ante este Organismo Nacional, por probables violaciones a los Derechos Humanos; refiriendo actos consistentes en detención y retención ilegal dentro del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, además de expresar que no les era permitido visitarlos dentro de las instalaciones del referido Centro Federal. Dichas quejas quedaron registradas con el número de expediente 2001/163/3.

Los días 25, 26 y 27 de enero de 2001 visitadores adjuntos adscritos a la Comisión Nacional realizaron investigaciones en las instalaciones del Centro Federal, con la finalidad de verificar los hechos denunciados por los quejosos, relativos a las violaciones a los Derechos Humanos.

Ante la gravedad de los hechos expresados en las quejas y derivado de las diligencias efectuadas por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 26 de enero de 2001 se solicitó a las autoridades competentes la adopción de medidas cautelares con objeto de proteger la integridad física y psíquica de los agraviados, y el respeto a sus garantías individuales, así como

de todas las personas sujetas a investigación en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, medidas que fueron aceptadas en su oportunidad.

### IV. OBSERVACIONES

Del examen de los hechos y evidencias que obran en el expediente de queja 2001/163/3, se deduce que servidores públicos de la Procuraduría General de la República incurrieron en violación a los Derechos Humanos de los agraviados, al vulnerar sus derechos a la libertad personal, seguridad jurídica y defensa. Dicha afirmación se fundamenta y motiva en las siguientes observaciones:

#### A. Violación al derecho a la libertad personal

Esta Comisión Nacional, de acuerdo con las evidencias recabadas, advierte que 194 servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, entre ellos los agraviados mencionados en el presente expediente, fueron retenidos en exceso de los plazos legales por personal de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, toda vez que en ese centro de reclusión tomaron las declaraciones ministeriales de éstos, en relación con la fuga de Joaquín Guzmán Loera, alias “el Chapo Guzmán”, sin respetar los plazos de retención que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal circunstancia se denuncia en las quejas presentadas por los familiares de los agraviados mencionados en el capítulo Hechos, donde se señ

laron presuntas violaciones cometidas en su perjuicio, mismas que se hicieron consistir en que no los dejaban salir de la institución penitenciaria desde el 20 de enero del año en curso.

Con objeto de investigar los hechos, el 25 de enero de 2001 visitantes adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional se presentaron en las instalaciones del Centro Federal mencionado, donde en un área anexa denominada Centro de Adiestramiento de Seguridad Externa (CASE), que se encuentra ubicada entre la primera aduana exterior de vehículos y el estacionamiento principal de visitantes (lugar en que normalmente realizan diversas actividades los elementos de seguridad externa), entrevistaron a varias personas que se encontraban ahí, de nombres Luz Leticia Quintero Carrillo, José Trinidad Carranza Arciniega, Manuel Mendoza Moreno, Juan Carlos Díaz González, José Manuel de Santiago de Santiago, Felipe Leños Rivera, Miguel Ángel Cepeda Delgado, José Antonio Pinedo Orozco, Rafael Vitela Blanco, David Efraín Gámez Vergara, José Manuel Servín García, Érick Muñoz Gómez, Hugo Aceves Rodríguez, Alfredo Santillán Venegas, Francisco Javier Puente Corona, Julio Patricio Mendiola, Fernando Arias Valdez, Rosario González Olachea, Gerardo Javier Díaz Navarro, Nicolás Solís Martínez, Jorge Arreola Trujillo, José Gutiérrez Ábrego, Héctor Octavio Pérez Solís, César Sánchez Saldaña, Juan Mendián Beltrán, Leonides Vázquez Calixto, Juan Cárdenas Covarrubias, Juan Israel Llanas de la Cruz, Miguel Godínez Cárdenas, Marco Antonio Fernández Mora, Jesús Castillo Candelario, Alfredo Valadez Sánchez, Silvia Díaz Padilla, René Navarrete Garduño, Lidia Gutiérrez Pérez, Yazmín Xóchitl Torres e Isabel Gómez Flores, recabando sus testimonios, y quienes manifestaron que elementos de la Procuraduría General de la República que se encontraban en la “pluma” (única entrada y salida del CASE) no les per-

mitían salir de ese lugar, coincidiendo en señalar que estaban retenidos en esas instalaciones desde el 20 de enero del año en curso, observando los visitantes que efectivamente en ese lugar había personas con chamarras con las insignias “PGR” y quienes ante los cuestionamientos de los visitantes aceptaron ser policías judiciales federales.

En el acta circunstanciada que al efecto se levantó, los visitantes adjuntos hicieron constar lo siguiente:

En el interior del Centro se entrevistó al licenciado Enrique Pérez Rodríguez, Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó que con motivo de la fuga se denunció el veinte de enero del año dos mil uno, ante las autoridades correspondientes los hechos, por lo que ese mismo día el maestro José Trinidad Larrieta Carrasco, titular de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada (UEDO) y otros elementos del Ministerio Público de la Federación y agentes de la Policía Judicial Federal, ingresaron a las instalaciones del Cefereso, haciéndose cargo de las investigaciones y de la entrada y salida del personal que había trabajado el día 19 del presente mes y año...

Cabe destacar que en la misma acta hacen referencia a la presencia del doctor Miguel Aragón, funcionario de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, señalando que:

Lo ubicamos en la oficina de la Dirección del Cefereso 2, en la que despachaba el licenciado Enrique Pérez Rodríguez, Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública y a quien

se le cuestionó sobre la situación jurídica de los trabajadores, manifestando éste y señalando al doctor Miguel Aragón “los señores tienen la investigación”, ante esta situación el doctor Aragón sólo levantó los hombros y asintiendo el señalamiento del licenciado Enrique Pérez dijo que los empleados del Cefereso Número 2 se encontraban “por propia voluntad colaborando con la investigación en calidad de testigos”.

Aunado a lo anterior, estos visitantes adjuntos, de conformidad con el acta circunstanciada que elaboraron, también advirtieron que empleados de la institución carcelaria se encontraban rindiendo declaración ante la Representación Social, sin que se les permitiera retirarse ni se les explicara en qué calidad declaraban, tal y como lo mencionaron los empleados del Centro Federal que fueron entrevistados, de nombres Felipe de Jesús Díaz Ruelas, Miguel Ángel Leal Amador, José Barajas Villalobos, José de Jesús Carlos Cortés Ortiz, Antonio Díaz Hernández, Víctor Manuel Godoy Rodríguez, Salvador Hernández Quiroz, José Ángel Ontiveros Ramírez, Ernesto Ramos Aguilar, Jaime Sánchez Flores, Francisco Javier Vázquez Cortés y Juan José Pérez Díaz; observaron, además, que elementos de la Policía Judicial Federal resguardaban las áreas donde declaraban estas personas en el interior del establecimiento de reclusión, prolongando injustificadamente su permanencia en ese lugar; en la parte que interesa, en el acta de mérito refieren que:

En el interior del Cefereso 2, en un área identificada como “las oficinas de los jefes de seguridad”, que se encuentran en el área de gobierno, los suscritos apreciamos la presencia de la Policía Judicial Federal, a quienes vimos que vestían chamarras negras con insignias “PGR” y “PJF”, a los que se les preguntó

que si eran de la Policía Judicial Federal, respondiendo afirmativamente y al preguntarles por sus nombres, éstos nos manifestaron que no podían proporcionarlos por razones de seguridad personal.

Por otra parte, en el informe contenido en el oficio DG/0208/2001, del 28 de enero de 2001, rendido por el licenciado Jaime T. Fernández López, Director interino del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, se indicó textualmente:

Que a partir de los hechos en que se diera la fuga del señor Joaquín Guzmán Loera, alias “el Chapo Guzmán”, el anterior Director de este Centro Federal, licenciado Leonardo Beltrán Santana, presentó la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes el día 20 de los corrientes a las 09:20 horas. Con motivo de dicha denuncia, siendo las 15:50 horas de ese día ingresaron a este Centro Federal los CC. maestro José Trinidad Larrieta Carrasco, titular de la Unidad Especializada contra la Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, y el licenciado Óscar Moreno Villatoro, de la misma institución; a partir de ese momento las autoridades de la Procuraduría General de la República se hicieron cargo de las investigaciones pertinentes. Respecto de las medidas cautelares dictadas en el sentido de proteger la integridad física y psíquica de las personas que menciona, me permito indicar a usted que esta autoridad no tiene a disposición a dichas personas, sino que las mismas se encuentran a disposición de las autoridades competentes de la Procuraduría General de la República. Por otra parte, esta autoridad desconoce cuál es la situación jurídica de las personas que precisa y le informo que esta autoridad penitenciaria carece de facultades para prohi-



bir la salida de su personal, por tanto negamos haber girado instrucciones para retenerlos en este Centro Federal.

Nuevamente, los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional asistieron al Centro Federal el 26 de enero de 2001, para continuar con las investigaciones, y en un acta circunstanciada hicieron constar que:

Se entrevistó al licenciado Enrique Pérez Rodríguez, Director General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública, quien informó que el personal de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO) había solicitado la colaboración de más personas, estando con el citado funcionario, se presentó el licenciado Óscar Moreno Villatoro, Ministerio Público de la Federación de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada (UEDO), quien le indicó al licenciado Pérez Rodríguez que únicamente permanecerían en el Centro 61 personas (cifra que no coincide con los datos obtenidos por los visitantes de este Organismo Nacional) que se encontraban en el CASE y que las demás personas se retirarían del Centro.

En ese mismo momento, uno de los visitantes adjuntos, al cuestionar al licenciado Moreno sobre la calidad en que permanecerían los empleados del Centro Federal, este funcionario refirió que “se realizarían entrevistas a cada uno de ellos y posteriormente se determinaría si declararían en calidad de testigos”.

En el oficio UEDO/CGJ/030/2001, suscrito por el licenciado Alberto Aguirre Nila, Fiscal Especial encargado de la Coordinación General Jurídica de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General

de la República, donde se aceptaron las medidas precautorias o cautelares, se refirió textualmente que:

Con motivo de la fuga de Joaquín Guzmán Loera, alias “el Chapo Guzmán”, del Centro Federal de Readaptación Social Número 2, ubicado en Puente Grande, Jalisco, el 20 de enero del presente año, la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco inició la averiguación previa número 88/2001; dicha autoridad ministerial en la misma fecha se declaró incompetente y remitió los autos que integraban dicha indagatoria a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, iniciándose la averiguación previa número PGR/UEDO/001/2001, radicada en esta ciudad de México, Distrito Federal, por lo que a efecto de proceder a realizar las investigaciones correspondientes se ordenó el traslado de personal de esta Unidad Especializada en Delincuencia Organizada al Estado de Jalisco.

Además, en el citado informe dicho funcionario expresó que se giraron oficios los días 26 y 27 de enero de 2001 para la localización y presentación de diversos empleados del Cefereso Número 2, quienes fueron puestos a disposición de esa Representación Social Federal. Es de señalarse que resulta por demás inconsistente que se pretendiera justificar la retención de los mencionados servidores públicos, con la emisión de oficios de “localización y presentación” de personas que estaban a su disposición desde el 20 de enero en el propio centro de reclusión, tal como lo informó el propio Director interino de esa institución, y corroborado por los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional.

De igual manera, el licenciado Aguirre Nila expresó que el Juez Noveno de Distrito de Pro-

cesos Penales Federales en el Distrito Federal, en atención a la solicitud formulada por la Representación Social, obsequió, el 29 de enero del presente año, la orden de arraigo para 71 personas por el término de 40 días.

Este funcionario de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada pretendió con ello justificar que esa Unidad de la Procuraduría General de la República tuvo a su disposición a 71 personas, empleados del Cefereso Número 2 (18 servidores públicos a partir del día 26, y 53 desde el día 27 de enero del año en curso), circunstancia que no se acredita, en razón de que como se desprende de las evidencias los funcionarios de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada y sus auxiliares daban instrucciones verbales para disponer de la libertad de esas personas desde el mismo 20 de enero de 2001, fecha en la que se presentaron en el referido Centro Federal, lo cual comprueba que retenían a todos los empleados del segundo turno, quienes estuvieron de guardia desde el día anterior, es decir, a 194 personas, incluidos los 71 trabajadores que posteriormente fueron trasladados a la ciudad de México.

Con la finalidad de determinar la legalidad de la retención, es necesario precisar que la misma se prolongó para 122 empleados por un lapso de 142 horas con 10 minutos, que se computan de las 15:50 horas del 20 de enero de 2001, cuando se presentaron los funcionarios de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada en las instalaciones del establecimiento penitenciario, hasta las 14:00 horas del 26 del mes y año mencionados, cuando se les permitió retirarse del mismo.

Es pertinente aclarar que a una persona, según el acta circunstanciada del 25 de enero de 2001, levantada por los visitantes adjuntos, se le per-

mitió salir de la institución penitenciaria, por motivos de salud, ese día por la noche, por lo que esta persona también fue retenida por un plazo mayor a los que señala el párrafo séptimo del artículo 16 constitucional.

Asimismo, los 71 servidores públicos que se mencionan en el oficio UEDO/CGJ/030/2001 estuvieron retenidos desde las 15:50 horas del 20 de enero del año en curso, hasta el 29 de enero del año citado, cuando, de acuerdo con la información de la propia Representación Social, un juez federal obsequió la orden de arraigo en contra de ellos, rebasando aún más los plazos previstos en el párrafo séptimo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, sin que existiera fundamento alguno para ello.

Por lo anterior se deduce que todos esos empleados de la institución carcelaria (194), estuvieron retenidos por un tiempo que excedió las 48 horas que prevé el artículo 16 constitucional, y, aun en el supuesto de que se hubiese duplicado el plazo por considerarse delincuencia organizada (96 horas), de acuerdo con el mismo precepto legal, también fue rebasado.

En este orden de ideas, esta Comisión Nacional acreditó que quien tenía el control de las investigaciones ministeriales lo era la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, cuyos funcionarios disponían de manera ilegal de la libertad personal de los servidores públicos de ese establecimiento penal, con el apoyo de elementos de la Policía Judicial Federal adscritos a esa Unidad Especializada, y mantuvieron retenidos a los agraviados de este expediente y a otros empleados del Cefereso Número 2, sin contar con orden expedida por autoridad competente que justificara tal hecho, por lo que se violó el derecho de libertad de las citadas personas.

De lo anterior se desprende que las autoridades mencionadas conculcaron el derecho a la libertad personal de esos empleados, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **B. Violación al derecho a la seguridad jurídica**

En el derecho público mexicano la actuación de las autoridades tiene como fundamento la Constitución General de la República, los tratados internacionales, las leyes federales y demás disposiciones legales aplicables, los que constituyen el marco legal que define la naturaleza de sus funciones y precisa sus límites en apego al principio esencial de legalidad.

En atención a este principio, toda autoridad federal, local o municipal debe constreñir su actuación al marco jurídico que nos rige, de conformidad con el artículo 16 constitucional, que sostiene que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Por ello, el requisito de fundamentación y motivación implica una obligación de la autoridad, de cualquier categoría, de actuar con apego a las leyes y a la propia Constitución Federal.

De los elementos de convicción que se allegó esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la investigación de las quejas, se comprobó que no existió mandamiento escrito, fundado y motivado que justificara la conducta de los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, al retener injus-

tificadamente a 194 empleados del multicitado Centro Federal, situación que se acreditó con las evidencias señaladas en el capítulo que antecede, como fueron las propias quejas presentadas por los familiares de los agraviados, mediante las cuales señalaron que a éstos no los dejaban salir de la institución penitenciaria desde el 20 de enero de 2001; la visita que personal de esta Comisión Nacional realizó los días 25 y 26 de enero del año mencionado a la institución carcelaria, donde recabaron testimonios de diversos servidores públicos, quienes manifestaron que elementos de la Procuraduría General de la República no les permitían salir de ese lugar desde el 20 de enero del año en curso; el oficio del Director interino del Centro Federal enviado a este Organismo Nacional, donde afirmó categóricamente que, con motivo de la fuga, funcionarios de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada se hicieron cargo de las investigaciones, teniendo a su disposición a los citados servidores públicos, además, negó haber girado instrucciones para retener a los citados empleados.

Así, ante la falta de orden escrita de autoridad competente que fundara y motivara la privación de la libertad de los empleados mencionados más allá del tiempo permitido por la Carta Magna, además de que no se ordenó su liberación o puesta a disposición ante autoridad judicial alguna, como quedó comprobado, que vulneró el derecho a la seguridad jurídica de los servidores públicos del Cefereso Número 2, pues realmente fueron retenidos sin cumplirse las formalidades esenciales del procedimiento, como lo prevé el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, evidentemente, en este caso no se cumplió, ya que, como ha quedado acreditado, no existió mandamiento escrito librado por autoridad competente, que fundara y motivara la causa legal de la retención, pasando por

alto las garantías que les otorgan las fracciones I, V, VII y IX del artículo 20 de la Ley Fundamental, mismas que se extienden a toda averiguación previa.

### **C. Violación al derecho a la defensa**

En el acta circunstanciada del 25 de enero del año en curso los visitadores adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos constataron que “ninguna de las personas que se encontraban declarando eran asistidos por abogados o personas de su confianza”.

Los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República violaron, en perjuicio de los agraviados, el derecho consagrado en la fracción IX del artículo 20 de nuestra Carta Magna, que confiere a todo gobernado la garantía elemental de ser informado de los derechos que en su favor consigna la misma y de tener derecho a una defensa adecuada.

Sobre este particular debe destacarse que la autoridad responsable pretendió justificar su actuación manifestando en los oficios UEDO/CGJ/039/2001 y UEDO/CGJ/047/2001, referidos en el capítulo Evidencias de este documento, que los servidores públicos que rindieron su declaración ministerial ante esa Representación Social lo hicieron en todos los casos en calidad “de testigos” y a disposición de su superior jerárquico inmediato, situación que resulta contradictoria con lo aseverado por el licenciado Jaime T. Fernández López, Director interino del Centro Federal de Readaptación Social de Puente Grande, Jalisco, en el oficio DG/0208/2001, en el que se refiere que los agraviados se encontraban a disposición de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, con motivo de las

investigaciones relacionadas con la fuga de Joaquín Guzmán Loera, alias “el Chapo Guzmán”.

Por otra parte, se comprueba la violación al precepto constitucional antes aludido, ya que del contenido del acta circunstanciada del 25 de enero del año en curso, elaborada por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, se desprende que diversas personas, empleadas de la institución penitenciaria, rendían su declaración sin la asistencia de defensores o personas de su confianza.

Lo anteriormente expuesto pone de manifiesto que los empleados del Centro Federal se encontraban a disposición de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, rindiendo sus declaraciones ministeriales sin que fueran asistidos por defensor particular o público, ni persona de su confianza, privándoles de una garantía fundamental como lo es el derecho a la defensa.

Por lo tanto, las 194 personas, servidores públicos del Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, quedaron en estado de indefensión ante las imputaciones que pudiesen haber existido en su contra, pues no contaron con la más elemental asesoría legal, y en este caso, durante la retención, la autoridad responsable debió haber permitido que los agraviados nombraran un defensor particular o, en su caso, designarles un defensor público, ya que esta garantía individual no sólo es potestativa para el afectado, sino obligatoria para la autoridad, máxime que los empleados del establecimiento penitenciario se encontraban, como ya se dijo, retenidos, y debió tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.

Del análisis de los informes rendidos por la Representación Social Federal se desprenden

algunas inexactitudes respecto de la forma en que acontecieron los hechos; por una parte mediante el oficio UEDO/CGJ/030/2001, del 29 de enero de 2001, el licenciado Alberto Aguirre Nila, Fiscal Especial encargado de la Coordinación General Jurídica de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, afirmó que diversos servidores públicos del Centro Federal fueron puestos a su disposición los días 26 y 27 de enero del año en curso, sin embargo, tal afirmación reviste una clara contradicción en cuanto a la temporalidad señalada, pues los agraviados estaban a disposición de dicha autoridad desde el 20 de enero de 2001, y no desde el 26 y el 27 de enero, tal y como se advierte con la información proporcionada por el Director interino del Centro Federal, y corroborada con los testimonios de los empleados que se hicieron constar en el acta circunstanciada del 25 de enero del presente año, quienes señalaron que elementos de la Procuraduría General de la República no los dejaban salir del Centro Federal desde el 20 de enero del año en curso, afirmaciones que resultan contundentes y desvirtúan las aseveraciones contenidas en el informe de esa Unidad de la Procuraduría General de la República.

Por otra parte, en el oficio UEDO/CGJ/047/2001, del 11 de febrero de 2001, enviado por el licenciado Alberto Aguirre Nila, en alcance a su similar UEDO/CGJ/039/2001, del 3 de febrero del año citado, informó que:

Según las constancias procedimentales, el personal del centro penitenciario a quien correspondió cubrir el turno del viernes 19 de enero, fecha en la que aconteció la evasión..., en circunstancias normales debió salir de sus labores el sábado 20 de enero a las 08:00 a. m. El personal de la UEDO llegó a las instalaciones del Cefereso la tarde del mismo sábado 20. Esto indica, con toda razón, que si

el citado personal aún permanecía en el Centro al momento en que la UEDO hizo su arribo, se debió a cualquier circunstancia, menos a que dicha permanencia haya sido ordenada por esta autoridad ministerial. 2. Para el desarrollo de las diligencias ministeriales en el lugar de los hechos, el personal de esta unidad especializada solicitó a las autoridades del centro penitenciario la asignación de un espacio físico. Nos fue asignado un espacio en el área de la Dirección del Centro. Esto demuestra que el Ministerio Público de la Federación, por cuanto hace al control material del Cefereso, estuvo siempre supeditado a la decisión de las autoridades carcelarias. Lo mismo ocurrió para el ingreso y salida de las instalaciones del Centro. El personal de la UEDO era sometido como corresponde y sin consideración alguna, absolutamente a todas las reglas de seguridad que imperaban en aquel momento en el interior y exterior del referido Cefereso... 7. Un elemento más que podrá ilustrar mejor la opinión de ese Organismo Nacional, respecto del correcto desarrollo de las diligencias practicadas por el Ministerio Público de la Federación en este caso, lo constituyen, entre otras, las declaraciones ministeriales que rindieron *José Manuel de Santiago de Santiago...*, quienes son categóricos al afirmar que recibieron instrucciones de sus superiores jerárquicos del Cefereso para permanecer en las instalaciones del Centro a partir del día 20 de enero...

La anterior manifestación resulta contradictoria con lo informado por el Director interino del Centro, así como con las diligencias practicadas y evidencias recabadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, en el acta del 25 de enero del presente año, hicieron constar, con la fe pública que

les confiere la ley de la materia, que uno de los agraviados, precisamente José Manuel de Santiago de Santiago, afirmó que fueron privados de su libertad por elementos de la Procuraduría General de la República y retenidos en las instalaciones del establecimiento penitenciario desde el 20 de enero de 2001.

Estos visitantes adjuntos también observaron que empleados de la institución carcelaria se encontraban rindiendo su declaración ministerial sin que se les permitiera retirarse, además que elementos de la Policía Judicial Federal resguardaban los lugares en que se realizaban las diligencias de averiguación previa y donde permanecían los servidores públicos del Cefereso Número 2.

Es evidente que en los informes rendidos por el licenciado Alberto Aguirre Nila, Fiscal Especial encargado del Despacho de la Coordinación General Jurídica de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, se proporciona información con imprecisiones, por lo cual falta a la veracidad, lo que ocasionó entorpecimiento de esta autoridad a las labores e investigaciones de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conducta que actualiza lo dispuesto por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley que rige el actuar de este Organismo Nacional, circunstancia que se constata con el contenido del oficio Dg./0208/2001, rendido por el Director interino del centro carcelario, quien informó que a partir de la fuga de Joaquín Guzmán Loera, alias “el Chapo Guzmán”, se presentó la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes desde el 20 de enero de 2001, lo que motivó que a las 15:50 horas de ese día ingresaran al citado Centro el maestro José Trinidad Larrieta Carrasco, titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría

General de la República, y el licenciado Óscar Moreno Villatoro, y que a partir de ese momento las autoridades de esa Representación Social se hicieron cargo de las investigaciones pertinentes.

Además fue concluyente la afirmación del Director interino del Centro aludido, respecto de que no tenía a su disposición a los citados empleados, sino que éstos se encontraban a disposición de las autoridades competentes de la Procuraduría General de la República, careciendo el funcionario mencionado en primer lugar, de facultades para prohibir la salida de su personal y negar que hubiera girado instrucciones para retenerlos en el Centro Federal.

Con base en lo antes expuesto, resulta indudable que las irregularidades en las que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, que participaron en los hechos relatados, violentaron en perjuicio de los agraviados sus derechos de libertad personal, seguridad jurídica y defensa, al retenerlos ilegalmente, sin fundamento alguno, dentro del establecimiento penitenciario, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 constitucionales; también, las conductas en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de la República contravinieron lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, la cual en los apartados 1 y 2 del artículo 7o. señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, por lo que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones que se fijen de antemano en las constituciones políticas o en las leyes que emanen de ellas.

De igual manera, la actuación de los aludidos servidores públicos de la Unidad Especializada

en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República fue contraria a lo que establece el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, instrumento adoptado el 9 de diciembre de 1988, que en su Principio 2 señala que el arresto, la detención o prisión sólo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley, y en el Principio 11 se prevé que la persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado, según prescriba la ley; así como a lo señalado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, mismo que en su artículo 9.1 establece que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias, o ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta, y en su artículo 14.I, inciso d), donde refiere que toda persona debe defenderse personalmente durante el proceso o ser asistida por un defensor de su elección.

Por otra parte, es de advertirse que la conducta realizada por los funcionarios citados pasó por alto lo establecido por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que señala que todo servidor público deberá cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abusos o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

A mayor abundamiento, cabe señalar que la conducta de los servidores públicos referidos también se pudiera actualizar el supuesto previsto por la fracción X del artículo 225 del Código Penal Federal, ya que se retuvo a los empleados

del Cefereso Número 2 por más tiempo del señalado por el artículo 16 constitucional.

En tal virtud, esta Comisión Nacional concluye que se violentaron los Derechos Humanos de 194 personas, entre ellas los agraviados mencionados en el presente expediente de queja, al no actuar los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República diligentemente en la función investigadora que tienen encomendada, ya que el control de las investigaciones lo tenía esa Unidad, cuyos funcionarios disponían de la libertad personal de los trabajadores del establecimiento carcelario, determinando quién entraba o salía de él, incurriendo con ello en actos violatorios de los Derechos Humanos, en perjuicio de los agraviados, pues además de haberlos privado de su libertad durante varios días omitieron informarles el motivo de su prolongada retención, y al no permitirles la asistencia de un defensor, abogado o persona de su confianza, al tomarles su declaraciones ministeriales, dejándolos en absoluto estado de indefensión, con lo cual se violaron los Derechos Humanos de las personas que fueron retenidas ilegalmente, en las circunstancias de modo, tiempo y lugar precisadas a lo largo de este documento.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite el siguiente pronunciamiento en atención a las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos que participaron en la retención ilegal de los empleados del Cefereso Número 2, transgrediendo con sus acciones el verdadero sentido de la facultad que le delegan a la institución del Ministerio Público, los párrafos primero y cuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues con las conductas descritas en párrafos anteriores les fueron conculcados a los agraviados

el principio de legalidad y el derecho a que se les proporcionara una adecuada procuración de justicia, lo que lleva a considerar que tales irregularidades deben ser subsanadas, para que de esta manera se restituyan, dentro del orden jurídico mexicano, los derechos fundamentales que les fueron conculcados.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Procurador General de la República, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** En ejercicio de sus facultades legales se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que se dé vista al órgano de control interno competente, a fin de que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad oficial en que hubiesen incurrido los servidores públicos adscritos a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, encargados de las investigaciones relacionadas con la fuga del interno Joaquín Guzmán Loera, al retener a 194 personas que prestaban sus servicios laborales en el Centro Federal de Readaptación Social Número 2 Puente Grande, Jalisco, por más tiempo del señalado por la Constitución y la ley, y sin justificación alguna.

**SEGUNDA.** Instruir a quien corresponda a efecto de que se inicie y determine conforme a Derecho la averiguación previa correspondiente para que se investigue la probable responsabilidad penal en que pudiesen haber incurrido los servidores públicos de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República que intervinieron en los hechos materia de este expediente de queja.

**TERCERA.** Se dé vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de la República para que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la responsabilidad oficial en que hubiese incurrido el servidor público adscrito a la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada que rindió los informes requeridos por este Organismo Nacional y que se mencionan en el cuerpo de este documento, ya que contienen imprecisiones que faltan a la verdad y entorpecieron las investigaciones de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido



el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional  
Rúbrica



# Recomendación 3/2001

---

*Síntesis: El 7 de agosto de 2000 esta Comisión Nacional inició el expediente 2000/214/I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Godolio Méndez Duarte, en contra del Ayuntamiento Constitucional y la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, por la no aceptación de la Recomendación del 18 de mayo del año mencionado, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.*

*Del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se comprobó la existencia de irregularidades consistentes en que la autoridad municipal no aplicó con oportunidad los programas y las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas por donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, no obstante tener conocimiento de que en ocasiones y años anteriores habían sucedido diversos percances en ese lugar.*

*Por ello, la autoridad municipal incurrió en responsabilidad al no corregir las deficiencias y emitir la señalización de todo el trayecto del cauce de precipitaciones de aguas negras y residuales, que permitiera advertir a los transeúntes el riesgo que corren al transitar por ese lugar en temporada de lluvias y evitar que ocurrieran los hechos del 22 de agosto de 1999, en los cuales perdiera la vida la esposa del señor Godolio Méndez Duarte al caer a una alcantarilla y ser arrastrada por el caudal de agua, contraviniendo con esto lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como el 68 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad de Cuernavaca, Morelos.*

*Con base en lo antes señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, este Organismo Nacional emitió la Recomendación 3/2001 al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a fin de que instruya a quien corresponda para que se lleve a cabo la aplicación de los programas y de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas por donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, entre ellas las del lugar donde acontecieron los hechos, así como proceder a la señalización en todo el trayecto del cauce de precipitación de aguas negras y residuales, desde su inicio hasta el fin de su recorrido, que permitan advertir a los transeúntes el riesgo que corren al transitar por dicho lugar en temporada de lluvias, y que con la colaboración del personal de Protección Civil del mismo Ayuntamiento se implanten programas de supervisión periódica en el lugar de los hechos, a fin de evitar acontecimientos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.*

México, D. F., 28 de febrero de 2001

### **Sobre el recurso de impugnación del señor Godolio Méndez Duarte**

Ing. José Raúl Hernández Ávila,  
Presidente Municipal de Cuernavaca,  
Morelos,  
Cuernavaca, Mor.

Distinguido Presidente Municipal:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones III, IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 63; 65, y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2000/214/I, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por el señor Godolio Méndez Duarte, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 7 de agosto de 2000 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el oficio 3930, del 28 de julio del año citado, a través del cual se remitió el recurso de impugnación que interpuso el señor Godolio Méndez Duarte, por la no aceptación de la Recomendación del 18 de mayo del año mencionado que dirigió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos a ese H. Ayuntamiento Constitucional y a la Presidencia Municipal de aquella Entidad Federativa dentro del expediente de queja 447/99/1.

**B.** El recurso de referencia se sustanció en esta Comisión Nacional en el expediente 2000/214/I, y previa solicitud de los informes a la autoridad

señalada como presuntamente violatoria de los Derechos Humanos del recurrente, se obsequiaron éstos, los cuales se valorarán al momento de formularse las observaciones del presente asunto.

#### **II. EVIDENCIAS**

En el presente caso las constituyen:

**A.** El oficio 3930, del 31 julio de 2000, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos remitió a esta Comisión Nacional el expediente de queja 447/99/1.

**B.** El expediente de queja 447/99/1, integrado en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, en el que se encuentran integradas las evidencias en el caso concreto, siendo éstas las siguientes:

**1.** Un oficio sin número, del 27 de septiembre de 1999, suscrito por el licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, entonces Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, en el que informó a la Comisión Estatal respecto de los hechos contenidos en el expediente de queja número 447/99/1.

**2.** Un oficio sin número, del 4 de octubre de 1999, suscrito por el señor Marco Antonio Olvera Benedicto, entonces Subdirector de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, en el que informó lo relativo a la queja 447/99/1.

**3.** Un oficio sin número, del 4 de octubre de 1999, suscrito por el señor Pedro Leetch Balcázar, entonces Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, en el que informó lo relativo a la queja 447/99/1.

4. El testimonio público realizado el 6 de octubre de 1999 por el licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público Número 8 de Cuernavaca, Morelos, que contiene la fe que dio en el lugar donde sucedieron los hechos.

5. El oficio 31148, del 20 de octubre de 1999, suscrito por el licenciado Francisco Ayala Vázquez, Primer Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, mediante el cual solicitó al señor Pedro Leetch Balcázar, Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, un informe complementario respecto de los hechos que dieron origen al expediente de queja 447/99/1.

6. Un oficio sin número, del 21 de octubre de 1999, mediante el cual la licenciada Ruth Obispo Maxínez, de la Dirección Jurídica de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, exhibió a la Comisión Estatal un boletín de precipitaciones de la República Mexicana, emitido por el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación, del 23 de agosto de 1999.

7. La inspección ocular del 10 de noviembre de 1999, practicada conjuntamente en el lugar de los hechos por personal de la Comisión Estatal y autoridades municipales de aquel Ayuntamiento.

8. El dictamen técnico emitido el 11 de febrero de 2000 por los ingenieros Justo Cardoso García y Federico Uranga Chávez, adscritos a la Comisión Nacional del Agua, respecto de la infraestructura del canal de drenaje de aguas negras y pluviales, que pasa por el lado poniente de la calle Potrero Verde, así como por la avenida Cuauhtémoc, colonia Cantarranas en Cuernavaca, Morelos.

9. La Recomendación que el 18 de mayo de 2000 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humana-

nos de Morelos dirigida a ese H. Ayuntamiento Municipal y al Presidente Municipal de aquella Entidad Federativa.

10. Un oficio sin número, del 17 de julio de 2000, por medio del cual el ingeniero Óscar Sergio Hernández Benítez, entonces Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, comunicó a la citada Comisión Estatal su negativa para aceptar la Recomendación en comento.

11. El escrito presentado por el señor Godolio Méndez Duarte el 28 de julio de 2000 ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, a través del cual interpuso un recurso de impugnación por la no aceptación de la citada Recomendación.

C. Los oficios sin número, del 20 de septiembre y 3 de octubre de 2000, mediante los cuales el ingeniero Óscar Sergio Hernández Benítez, entonces Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, rindió a esta Comisión Nacional el informe inherente al recurso de impugnación que se sustanció en el expediente 2000/214/I.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

A. El 20 de septiembre de 1999 la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos inició el expediente 447/99/1, con motivo de la queja que presentó el señor Godolio Méndez Duarte, en la que describió presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, a los de su finada esposa María del Rosario Romero Avilés y a los de sus menores hijas Tania, Mónica y Diana de apellidos Méndez Romero, quienes el 22 de agosto del año mencionado, con la intención de ponerse a salvo de una inundación pluvial, abandonaron su automóvil y cuando caminaban por una de las aceras de la calle Potrero Verde en la co-

lonia Cantarranas, en dirección hacia el norte, cayeron en un hoyo del sistema de drenaje, lo que provocó que su cónyuge perdiera la vida cuando fue arrastrada por la corriente, salvándose ,l y sus tres menores hijas de correr la misma suerte. El señor Méndez Duarte responsabilizó de los fatales acontecimientos a los servidores públicos de ese H. Ayuntamiento Constitucional encargados de implantar y ejecutar las medidas, programas y acciones necesarias para mantener en buen estado de uso el lugar donde sucedieron los hechos, y quienes además fueron omisos en fijar los señalamientos correspondientes para alertar a la población sobre el riesgo que corrían al transitar por ese lugar.

**B.** En ese contexto, la Comisión Estatal, después de concluir su investigación, el 18 de mayo de 2000 emitió una Recomendación a ese H. Ayuntamiento Municipal, misma que le fue notificada el 22 de mayo de año citado y en la que se le recomendó que indemnizara al quejoso Godolio Méndez Duarte por la responsabilidad objetiva que le resultó al municipio por la falta de vigilancia, cuidado y previsión de los riesgos que ocasionaron los hechos, al considerar que de esa manera se le repararía al quejoso el daño material y moral que sufrió por la muerte de su esposa, sin dejar de contemplar que a ese Ayuntamiento también se le recomendó que ordenara lo conducente a fin de que en el lugar de los acontecimientos se realizaran las obras necesarias para evitar que otras personas corrieran riesgos como los que le sucedieron al ahora recurrente.

**C.** Por medio de un oficio sin número, del 17 de julio de 2000, el ingeniero Óscar Sergio Hernández Benítez, entonces Presidente Municipal de aquella Entidad, informó a la Comisión Estatal la no aceptación a la Recomendación que le dirigió, por lo cual el 28 de julio del año en cita el señor Godolio Méndez Duarte interpuso

ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos el recurso de impugnación que sustentó esta Comisión Nacional con el expediente 2000/214/I.

#### **IV. OBSERVACIONES**

De conformidad con los ordenamientos legales invocados en la parte inicial de la presente Recomendación, esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación interpuesto por el señor Godolio Méndez Duarte es procedente en atención a las siguientes consideraciones:

**A.** En el Acuerdo 3/93, del 2 de agosto de 1993, el Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que en aquellos casos en que alguna autoridad local no acepte la Recomendación que le dirija la Comisión Estatal, se estaría en presencia de una insuficiencia en el cumplimiento de la misma, considerando que con dicha negativa se trataría de evadir una responsabilidad.

En ese sentido, resulta oportuno puntualizar que el criterio que vertió el citado Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Acuerdo de referencia es el siguiente: “ÚNICO. La Comisión Nacional podrá formular la Recomendación que corresponde a la autoridad local que no haya aceptado inicialmente, la que deberá informarle sobre su aceptación y cumplimiento”.

**B.** Resulta conveniente precisar que el señor Godolio Méndez Duarte, al describir los actos constitutivos de su queja, refirió a la Comisión Estatal lo siguiente:

[...] el 22 de agosto de 1999, aproximadamente a las 15:20 horas, viajaba en compa-

ña de mi esposa María del Rosario Romero Avilés y de mis tres hijas, de nombres Tania, Mónica y Diana de apellidos Méndez Romero, a bordo (*sic*) de mi automóvil sobre la avenida Cuauhtémoc y a la altura de la calle Potrero Verde en dirección de poniente a oriente, al llegar a la esquina de las referidas calles nos encontramos con una inundación que originó que el motor del vehículo se detuviera y comenzara a inundarlo, por lo que descendimos del mismo y nos refugiamos en una banqueta de la calle de Potrero Verde, resguardándonos bajo una cornisa de una casa ubicada frente a la gasolinera que está en una esquina, toda vez que estaba lloviendo; minutos después, al percatarnos que el nivel del agua continuaba subiendo, decidimos caminar unos 10 metros por esa banqueta en dirección al norte con el propósito de subirnos a un escalón que se encuentra en la entrada de la fonda que está en la esquina de las calles Potrero Verde y Aurora, cuando intempestivamente caímos (*sic*) a un hoyo que comprendía todo lo ancho de la banqueta, e inmediatamente después mi esposa María del Rosario Romero Avilés fue arrastrada por la corriente que corre por debajo de la banqueta formando parte del sistema de drenaje, desapareciendo de mi vista sin que pudiera rescatarla por encontrarme dentro de ese hoyo atorado y sosteniendo a mis menores hijas, por lo que el cuerpo de mi esposa fue arrojado por las aguas hasta aproximadamente dos kilómetros de distancia en una barranca cercana a la avenida Díaz Ordaz, y con motivo de tales acontecimientos se inició la averiguación previa SC/11a./5291/99/8 en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos (*sic*).

C. Con la finalidad de confirmar los hechos vertidos por el recurrente, la Comisión Estatal solici-

tó a las autoridades probables responsables de vulnerar derechos fundamentales los informes inherentes, y pudo recabar únicamente los contenidos en un oficio sin número, del 27 de septiembre de 1999, suscrito por el licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, entonces Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, y en los dos diversos sin número, del 4 de octubre del año citado, firmados por el señor Pedro Leetch Balcázar, entonces Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de ese lugar, y por el señor Marco Antonio Olvera Benedicto, entonces Subdirector de Servicios Públicos Municipales del referido Ayuntamiento, respectivamente, quienes independientemente de que no rindieron su información conforme al requerimiento que les formuló la Comisión Estatal, sólo se constriñeron en manifestar “que no son ciertos los hechos que motivaron la referida queja, ya que éstos no son originados por un acto de autoridad, puesto que tales acontecimientos tienen su origen en un caso fortuito”; es decir, aseguraron “que tal acontecimiento no se podía prever ni resistir por tratarse de un hecho natural, inesperado e imprevisible y que por lo tanto se trata de un hecho natural que no constituye fuente de obligación, según se interpreta a *contrario sensu* en lo dispuesto por el artículo 1262 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos”, y concluyeron “que no es posible atribuir responsabilidades a las autoridades que conforman el Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos”.

Es conveniente señalar que el primero de los servidores públicos mencionados precisó en su comunicado que una de las principales preocupaciones de su gestión “fue el mejoramiento, hasta donde le fue posible, de la infraestructura de esa ciudad, donde se encuentran los asentamientos humanos de más arraigo en la cual nunca se realizó una planeación desde su origen en ma-

teria de canalización de precipitación pluvial”, y por esa razón consideró que la Comisión Estatal debería excluirlo de responsabilidad tanto penal como civil, pues los hechos que dieron origen a la queja “fueron producto de hechos naturales” que no producen consecuencias de Derecho porque no constituyen hechos jurídicos que obliguen al Ayuntamiento Constitucional.

**D.** El 22 de octubre de 1999 la licenciada Ruth Obispo Maxínez, adscrita a la Dirección Jurídica de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos un boletín emitido el 23 de agosto del año mencionado por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, Órgano Técnico del Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, en el que se estableció para las principales ciudades del país, entre ellas las poblaciones de Atlatlahuacan, Axochiapan, Cuernavaca, Jiutepec, Tepoztlán y Tlayacapan, del Estado de Morelos, pronósticos de lluvia basados en estadísticas de inundación de años anteriores, emitidos con fines de advertencia precautoria, sin que se apreciara que a la última fecha citada el Ayuntamiento hubiera realizado obras de mantenimiento ni de señalización para prevenir a la población de los riesgos que significara transitar por el lugar de los hechos.

**E.** Sin embargo, el ingeniero Óscar Sergio Hernández Benítez, entonces Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, en un oficio sin número, del 20 de septiembre de 2000, reiteró a esta Comisión Nacional que los hechos que propiciaron el deceso de la señora María del Rosario Romero Avilés fueron motivo de una manifestación de la naturaleza, que por causas extraordinarias generaron un daño considerable a la carpeta asfáltica, así como a las instalaciones urbanas, aclarando que tales acontecimientos no pueden preverse en su exacta dimensión y, menos aún,

no pueden ser controlados por el hombre, y que por ello no se puede estimar como responsabilidad de una autoridad un acontecimiento natural y, menos aún, los daños causados por el mismo, agregando que ante la falta de previsión del quejoso para dirigirse a una zona que era totalmente incierta en cuanto a la seguridad que presentaba para él y los suyos, quedaba demostrado que los hechos no fueron producto de la acción u omisión de la autoridad municipal sino que éstos atendieron a un acontecimiento que no podía ser previsto por tratarse de un hecho natural.

A consecuencia de los hechos referidos, la autoridad municipal también señaló que se giraron instrucciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Estado con objeto de que se tomaran las medidas necesarias y urgentes para reparar los daños causados por la fuerza de las aguas y evitar con ello que en el futuro se presentara un hecho que pudiera generar consecuencias similares, por lo que esa dependencia procedió a la colocación de losas que fueron ancladas para evitar el desprendimiento de las mismas, comunicando esa autoridad que tales obras han sido eficaces hasta ese momento, ya que a pesar de las fuertes precipitaciones pluviales no se ha registrado deterioro en la zona, situación que es reforzada con la constante supervisión que permite percatarse oportunamente de algún desperfecto.

De manera adicional, el citado funcionario manifestó que era falso lo señalado por el quejoso en el sentido de que esa autoridad es responsable de la violación al derecho a la vida, al considerar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren que ello será la acción u omisión por medio del cual a un ser humano desde el momento de la



concepción no se le respeta o prive arbitrariamente de la vida y que tales hechos son atribuidos a una autoridad, lo que en este caso no es aplicable, puesto que esas hipótesis se actualizarían cuando una autoridad determinara la privación de la vida a una persona y, finalmente, reiteró que “en el caso que nos ocupa no hubo acción u omisión de esta autoridad municipal ante lo sucedido, no es procedente culpar a la misma por hechos naturales que superan la voluntad humana, el quejoso ha pretendido culpar a la autoridad municipal de los efectos de un fenómeno natural, cuando lo que generó los trágicos acontecimientos fue provocado por la falta de previsión del propio quejoso...”

**F.** Resulta oportuno señalar que en el expediente de queja que tramitó la Comisión Estatal se encuentran integradas las siguientes constancias:

**1.** El testimonio expedido por el licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público Número 8 de Cuernavaca, Morelos, donde hizo constar que en compañía del señor Godolio Méndez Duarte se trasladaron al lugar de los acontecimientos, donde dio fe del estado en que apreció la banquetta o acera poniente de la calle Potrero Verde, frente al número 3, entre la calle Aurora y la avenida Cuauhtémoc, de la colonia Jacarandas, en el cual apreció que existían tapas al parecer de acero que se encontraban sobrepuestas solamente y donde recabó los siguientes testimonios:

**a)** Del señor Javier Bañales Martínez, quien señaló al citado fedatario que cada año en temporada de lluvias se desprenden las cubiertas que forman parte de la banquetta citada y que, a partir del accidente, algunas fueron fijadas con cemento, ya que, según afirmó, en años anteriores se desprendían y las autoridades sólo volvían a sobreponerlas.

**b)** Del señor Federico Chávez Dorantes, quien refirió que el municipio nunca ha reconocido el hecho de que desde hace aproximadamente 40 años se botan las tapas de la citada banquetta cuando se tapa el canal de aguas negras que corre por debajo de esa acera y cada vez que esto sucede los empleados del Ayuntamiento acuden al lugar a levantar las tapas de concreto y las colocan después de limpiar el canal sin dar una solución definitiva al problema que se presenta cada año.

**c)** Del señor José Alfonso Velasco Rivera, quien manifestó haber presenciado los hechos del 22 de agosto de 1999, ya que se encontraba en la acera sur de la avenida Cuauhtémoc, esquina con la calle de Potrero Verde, y además refirió que con anterioridad a ese accidente, en un periodo de dos años ha realizado tres reportes a la Dirección de Obras Públicas de aquel Ayuntamiento Municipal, porque cada año en época de lluvias ha visto que las placas de concreto que tapan el canal y que constituyen la banquetta en ese tramo se levantan, convirtiendo ese sitio en un paso muy peligroso en virtud de que no se ve la banquetta cuando el agua la inunda.

**2.** La inspección ocular practicada el 10 de noviembre de 1999 por representantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, quienes en compañía del recurrente, señor Godolio Méndez Duarte, y diversos servidores públicos de la Presidencia Municipal, de Obras Públicas Municipales y Servicios Públicos de aquel Ayuntamiento, se constituyeron en la calle Potrero Verde casi esquina con avenida Cuauhtémoc, colonia Cantarranas, en Cuernavaca, Morelos, donde se hizo constar que no existe ningún aviso o indicación que advierta a los transeúntes el peligro que corren al caminar por ese lugar en temporada de lluvias, apreciando además unas tapas que al pisarse se movían, permitiendo apre-

ciar el canal de aguas negras que corre debajo de ellas.

Por otro lado, en esas actuaciones se hizo constatar que se entrevistó a un trabajador de la gasolinera que se encuentra en la contraesquina de la acera descrita, quien fue testigo del siniestro ocurrido el 22 de agosto de 1999, y quien materialmente auxilió al quejoso con sus menores hijas; persona que no proporcionó su nombre, pero agregó que aproximadamente tres días después de los fatales acontecimientos, personal del Ayuntamiento de Cuernavaca procedió a recubrir la tapa donde cayó la esposa del quejoso, colocando únicamente un “entortado” de cemento.

Con lo anterior se confirma que para el 22 de agosto de 1999, fecha de los fatales sucesos, en el lugar donde acontecieron los hechos, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos no había realizado los trabajos de mantenimiento correspondiente en esa zona, así como tampoco se había coordinado con el personal de protección civil de aquel Ayuntamiento Municipal, para colocar los señalamientos necesarios que permitieran advertir a la población el riesgo que corría en la época de lluvias, basándose en el pronóstico de lluvias emitido por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar, además, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como 68 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, corresponde a dicha autoridad, por ser una de sus atribuciones, atender los servicios públi-

cos de agua potable y alcantarillado, y promover y ejecutar las medidas, programas y acciones necesarios tendentes a conservar y mantener en buen estado de uso calles, parques, jardines y áreas recreativas bajo su administración, lo que permite confirmar, una vez más, que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a la Subdirección de Servicios Públicos Municipales de ese Ayuntamiento incumplieron con tales dispositivos legales, puesto que, con reportes o sin ellos, estaban obligados a mantener en buen estado para el uso de los peatones la banquetta debajo de la cual se encuentra el cauce del río de aguas residuales, desde su inicio hasta el fin de su recorrido, dentro de la que se encuentra comprendida la calle de Potrero Verde, colonia Cantarranas, en Cuernavaca, Morelos; lugar donde además tenían que tomar en consideración que el canal de dicho drenaje contara con la capacidad de respuesta en temporada de lluvias para soportar las presiones hidráulicas que se generaran, con la finalidad de evitar que las losas que forman parte de dicha banquetta fueran levantadas, y, además, colocar los señalamientos necesarios para advertir del peligro que significaba para la población transitar por esa calle en época de lluvias.

Al respecto, es conveniente considerar lo manifestado por el ingeniero Justo Cardoso García, perito comisionado por la Comisión Nacional de Agua, en el dictamen técnico que rindió el 11 de febrero de 2000 a la Comisión Estatal, de cuyo contenido se extrae, por su importancia, lo siguiente:

Para estar en condiciones de deslindar el partaguas de la cuenca que alimenta la barranca sin nombre, se realizaron recorridos por las calles y avenidas que aportan caudales a

esta barranca (*sic*) en el reconocimiento se observó que con la urbanización, las condiciones de la cuenca se modificaron totalmente, por lo que actualmente no existe infiltración al subsuelo y la mayor parte del agua precipitada llega al cauce de la barranca, además, por las fuertes pendientes que las calles y avenidas presentan, el tiempo de concentración es corto.

La barranca sin nombre, motivo de este dictamen, tiene su origen en la calle Pirámides en elevación 1,560 metros sobre el nivel del mar, con dirección sur-sureste, atravesando la calle de Yucatán, después entra en los terrenos de la estación de Ferrocarriles Nacionales, continúa su trayectoria con dirección sureste, cruzando la calle de Popocatepetl y Plan de Ayala, posteriormente cruza la calle de Abasolo esquina con Bellas Artes en la colonia Amatitlán, continúa paralela a la calle Abasolo hasta cruzar con las calles López Velarde o el Carnero, San Francisco y Guanajuato, continúa paralela a la calle Virginia o Aurora atravesando terrenos del fraccionamiento Bugambilias y posteriormente por la banqueta de la calle Potrero Verde para cruzar la avenida Cuauhtémoc e ingresar al conjunto Cantarranas, finalmente, en el lindero sur del conjunto descarga su escurrimiento a la barranca Cantarranas, la cual continúa su recorrido y a la altura de la colonia Aca-pantzingo recibe el nombre de Los Sabinos, corriente que se interna a terrenos residenciales de Tabachines en donde se le une a la barranca Chavarría.

Por las modificaciones realizadas al cauce natural de la barranca, éste ya no recibe aportaciones de los manantiales que afloraban en su margen izquierda; sin embargo, se utiliza como un receptor de aguas residuales de la

población en toda ,poca del año, sumándose a estas en el periodo de lluvias, las aguas pluviales que caen sobre la cuenca.

#### Conclusiones:

1. La urbanización de la cuenca de aportación modificó sus características de permeabilidad, de tal manera que el caudal que debe transitar por los cauces es ahora mayor.
2. Los escurrimientos de la calle Potrero Verde se embalsan en la parte más baja de la avenida Cuauhtémoc, precisamente al inicio de la canalización de la barranca Cantarranas.
3. En la barranca sin nombre existen diversas pendientes y secciones, lo que refleja que la canalización se realizó sin proyecto y en forma desordenada, desconociéndose quién realizó la obra.
4. Las pendientes de las calles que aportan sus escurrimientos a la barranca sin nombre son fuertes, lo que genera que el tiempo de concentración de sus aguas sea corto.
5. La barranca se encuentra canalizada y cubierta con losa de concreto armado, desde su origen hasta su descarga con la barranca Cantarranas.
6. No se respetaron las dimensiones originales del cauce, ya que en su inicio presenta una sección de 2.50 m. De plantilla por 1.70 m. De tirante y aguas abajo, al inicio del fraccionamiento Bugambilias, se reduce a 0.97 m de plantilla por 1.00 m de tirante.
7. Por la calle Potrero Verde existen dos rejillas que no funcionan con eficiencia cuan-

do la barranca sin nombre conduce caudales cercanos a su capacidad máxima y en esas condiciones funcionan como desarenadores, lo cual origina su rápido azolvamiento.

8. En el tramo de la barranca sin nombre, comprendido entre su origen y el fraccionamiento Bugambilias, existen construcciones en el cauce y su zona federal que han reducido su capacidad hidráulica, por lo que las aguas que no puede captar, transitan por las calles.

9. La canalización de la barranca sin nombre no fue diseñada con la capacidad hidráulica requerida, ni para soportar presiones hidráulicas, por lo que en algunas partes, como en la calle de Potrero Verde, las losas son botadas.

10. De los resultados del estudio hidrológico se desprende que la obra de canalización debió diseñarse para un caudal de  $17.04 \text{ m}^3/\text{seg.}$ , por lo que la obra de encauzamiento, a partir del fraccionamiento Bugambilias, hasta su descarga en la barranca Cantarranas, no tiene capacidad para desfogar las aguas que aporta la cuenca.

11. El cauce de la barranca Cantarranas tiene capacidad para recibir un caudal mayor al que descarga la cuenca de la barranca sin nombre conforme a sus dimensiones actuales.

Respecto de la visita de inspección, se observó que el cauce presenta material producto de arrastre y basura (*sic*); de conformidad con la normativa de la Comisión Nacional del Agua, el encauzamiento debió haberse diseñado para un caudal de  $17.04 \text{ m}^3/\text{seg.}$ , y con el análisis hidráulico se comprobó que la capacidad de la sección en el tramo de la calle de Potrero Verde es de  $3.45 \text{ m}^3/\text{seg.}$ ,

con velocidad de  $3.56 \text{ m/s}$  y en este tramo no se respetó la capacidad hidráulica existente desde el origen de la barranca hasta el inicio del fraccionamiento Bugambilias, ya que el área hidráulica se reduce de  $4.25 \text{ m}$  a  $0.97 \text{ m}$ , lo que origina que el tramo de la calle Potrero Verde funcione como conducto a presión, impidiendo que entre el agua de las alcantarillas y se boten las losas que lo cubren.

Por lo antes expuesto se informa que la sección hidráulica del canal es insuficiente para soportar una avenida ordinaria que se presenta con frecuencia de cinco años, y menos para una avenida de diseño asociada a periodos de retorno de 500 años.

Por otro lado, el agua que genera la lluvia y que escurre por la calle Potrero Verde desde la avenida Plan de Ayala, la que escurre por la avenida Cuauhtémoc y la que brota del cauce rápidamente se concentra en la intersección con la avenida Cuauhtémoc, lo que genera un choque con el portón de acceso del conjunto Cantarranas, acumulándose en el columpio que se forma en la avenida Cuauhtémoc, la inundación impide la circulación de vehículos y provoca daños a las propiedades aledañas.

De igual forma, resulta conveniente destacar el hecho de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos le solicitó al Director de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, un informe complementario en el que se anexaran las estadísticas de las reparaciones que ha realizado, en torno a la colocación de las tapas del alcantarillado que se ve afectado como consecuencia de los temporales de lluvia y en el que se precisaran las fechas de tales trabajos y si éstos fueron solicitados por

los vecinos del lugar, lo cual esa dependencia no obsequió ya que sólo se limitó a señalar que la persona encargada de rendir dicho informe sería el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, y toda vez que dicho requerimiento nunca se obsequió, no obstante los diversos recordatorios que en el mismo sentido se le turnaron, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, a dicha autoridad se le tuvo por cierto el hecho de que la citada Dirección de Obras Públicas Municipales no cuenta con esos antecedentes en virtud de existir incertidumbre respecto de tales reparaciones.

**G.** Resulta oportuno señalar que a través del oficio P.M./0476/2000, del 3 de octubre de 2000, el ingeniero Óscar Sergio Hernández Benítez, entonces Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, comunicó a esta Comisión Nacional que independientemente de que esa autoridad no reconoce el haber incurrido en alguna responsabilidad en los hechos expuestos por el ahora recurrente, existe la disposición de ese H. Ayuntamiento Municipal para otorgarle al señor Godolio Méndez Duarte ayuda económica, principalmente en los gastos que realizó con motivo del fallecimiento de su esposa, y por lo que respecta al daño moral que sufrió, expresó su voluntad de brindarle al ahora recurrente un apoyo económico adicional a su familia y apoyo psicológico para ésta, a través del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, a otorgarle una despena familiar y becas económicas escolares para sus menores hijas durante el periodo de un año, así como el servicio de guardería para etapa maternal y preescolar a su hija menor en el Centro de Desarrollo Infantil mediante el cual ese Ayuntamiento apoya a sus trabajadores, considerando que la citada propuesta se ajusta a las posibilidades económicas del propio municipio de aquella Entidad Federativa.

**H.** Las consideraciones antes enunciadas permiten a esta Comisión Nacional determinar que si bien es cierto que en el presente caso los hechos son consecuencia de un fenómeno de origen hidrometeorológico, también lo es que en el caso concreto las autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos, con base en el reporte del Centro Nacional de Prevención de Desastres, Órgano Técnico del Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, que determinó el pronóstico de lluvia basado en estadísticas de inundaciones en años anteriores, debieron haber dispuesto lo necesario para evitar que ocurrieran los hechos del 22 de agosto de 1999; dichos funcionarios, sin embargo, y contrariamente a lo dispuesto en los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracciones I y VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y 68 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de la ciudad de Cuernavaca, no aplicaron con la oportunidad debida los programas y acciones necesarios, tendentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, entre ellas, las del lugar donde acontecieron los hechos, no obstante que tenían conocimiento de que, en ocasiones y años anteriores, habían sucedido diversos percances en ese lugar; por esa razón, ese Ayuntamiento tenía el deber de corregir tales deficiencias y, adicionalmente, proceder a la señalización de todo el trayecto del cauce de precipitación de aguas negras y residuales, desde su inicio hasta el fin de su recorrido, que permitieran advertir a los transeúntes del riesgo que corren al transitar por dicho lugar en temporada de lluvias; lo anterior debió hacerse de manera coordinada con el personal de Protección Civil del mismo Ayuntamiento, para que, además, se implantaran programas de supervisión periódica en el lugar de los hechos, tendentes a evitar

acontecimientos similares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

**I.** Respecto de la reparación del daño proveniente de la responsabilidad civil objetiva sobre la que se pronunció la Comisión Estatal, esta Comisión Nacional considera que en términos de lo dispuesto por los artículos 1342 y 1348 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos será el órgano jurisdiccional correspondiente quien deberá manifestarse al respecto, tal y como se desprende de la propia declaración del quejoso ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sentido de que le demandaría por la vía civil dicha acción.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Institución Nacional se permite formular respetuosamente a ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la siguiente:

## **V. RECOMENDACIÓN**

ÚNICA. Se sirvan instruir a quien corresponda la aplicación de los programas y de las acciones necesarias tendentes a preservar, conservar y mantener en buen estado de uso las zonas donde pasa el caudal de agua precipitada y residual, entre ellas las del lugar donde acontecieron los hechos, así como proceder a la señalización en todo el trayecto del cauce de precipitación de aguas negras y residuales, desde su inicio hasta el fin de su recorrido, que permitan advertir a los transeúntes el riesgo que corren al transitar por dicho lugar en temporada de lluvias, y con la colaboración del personal de Protección Civil del mismo Ayuntamiento se implanten programas de supervisión periódica en el lugar de los hechos, a fin de evitar acontecimientos si-

milares a los que dieron origen a la presente Recomendación.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional  
Rúbrica

# Recomendación 4/2001

---

*Síntesis: El 13 de julio de 1999, en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el escrito de queja del señor José de Jesús Quintero García, en el que manifestó que el 19 de enero de 1996 acudió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para demandar a la Secretaría de Gobernación, entre otras prestaciones, su reinstalación en la plaza de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen) en esta ciudad de México; que a dicho proceso se le asignó el número de expediente 397/96, el cual se instruyó en la Tercera Sala del Tribunal mencionado y el 4 de octubre de 1996 se emitió un laudo en favor del agraviado; dicho laudo se encuentra firme y no obstante ello y los múltiples requerimientos que el Órgano Jurisdiccional ha emitido, han transcurrido más de cuatro años y los servidores públicos de la mencionada Secretaría encargados de hacer efectiva la sentencia no han resuelto su debido cumplimiento.*

*Esta Comisión Nacional, después de haber analizado los motivos por los cuales se ha negado al agraviado la posibilidad de ejecutar en su favor el laudo dictado por la citada Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, llegó a la conclusión de que los Derechos Humanos del señor José de Jesús Quintero García fueron violados por parte de la Secretaría de Gobernación, al negarse de manera reiterada a dar cumplimiento al laudo referido, violentando su derecho a la seguridad jurídica. Por ello, el 28 de febrero de 2001 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 4/2001, dirigida al Secretario de Gobernación, recomendando que a la brevedad dicte sus instrucciones para que se cumpla plenamente en sus términos el laudo emitido el 4 de octubre de 1996, reinstalando al quejoso en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Cisen o, en su caso, en otra plaza equivalente en categoría y sueldo, cubriéndole las percepciones a que tiene derecho; asimismo, se recomendó dar vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de Gobernación para que inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa en que hayan incurrido los servidores públicos encargados de cumplir con el laudo que ordenó la reinstalación del señor José de Jesús Quintero García, para que en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados conforme a Derecho.*

México, D. F., 28 de febrero de 2001

### **Sobre el caso del señor José de Jesús Quintero García**

Lic. Santiago Creel Miranda,  
Secretario de Gobernación,  
Ciudad

Muy distinguido Secretario:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 1999/2960, relacionados con la queja interpuesta por el señor José de Jesús Quintero García, y vistos los siguientes:

#### **I. HECHOS**

**A.** El 13 de julio de 1999 en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se recibió el escrito de queja del señor José de Jesús Quintero García, en el que manifestó que el 19 de enero de 1996 acudió ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a demandar a la Secretaría de Gobernación, entre otras prestaciones, su reinstalación en la plaza de jefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en esta ciudad de México; que a dicho proceso se le asignó el expediente 397/96, mismo que se instruyó en la Tercera Sala de ese Tribunal, y que el 4 de octubre de 1996 se emitió laudo en favor del señor José de Jesús Quintero García, que se encuentra firme; y no obstante ello, y los múltiples requerimientos que el órgano ju-

risdiccional ha emitido para que se ejecute dicha resolución, los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación se niegan a dar cumplimiento al referido laudo.

**B.** Una vez radicada la queja, se solicitaron los informes correspondientes a la autoridad señalada como presuntamente violatoria de los Derechos Humanos del agraviado; la documentación obtenida se analizó y se valoró en el apartado Observaciones del presente asunto.

#### **II. EVIDENCIAS**

Las evidencias que obran en el expediente relativo al presente caso son:

**A.** El escrito de queja presentado por el señor José de Jesús Quintero García el 13 de julio de 1999 ante esta Comisión Nacional, al que anexó una copia del laudo emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del 4 de octubre de 1996.

**B.** El oficio DRJL/1495/99, del 9 de agosto de 1999, suscrito por el licenciado Miguel Covián Pérez, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, al que anexó la siguiente documentación:

**1.** La copia del amparo directo promovido por la Secretaría de Gobernación el 12 de noviembre de 1996 ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito en esta ciudad, en contra de la resolución laboral dictada en el expediente 397/96, y emitido por la H. Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**2.** La copia del oficio DRJL/363/97, del 2 de septiembre de 1997, mediante el cual el doctor



Alfredo Román Miranda, entonces Director General de Asuntos Jurídico-Laborales de la Secretaría de Gobernación, solicitó al licenciado Carlos Carrillo Quintana, entonces Director de Administración de Personal de la Dirección General de Personal de la misma dependencia, se giraran las instrucciones a quien correspondiera para que a la brevedad posible se diera cumplimiento al laudo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

**3.** La copia del similar número 338, del 13 de marzo de 1998, signado por el entonces Director General de Personal de la Secretaría de Gobernación, licenciado Fernando Garcilita Castillo, por medio del cual se le comunica al señor José de Jesús Quintero García que se le reinstala en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo, documento que fue recibido por el quejoso el 19 de junio de 1998.

**4.** La copia del acta de reinstalación del 19 de junio de 1998, que elaboró la actuaria comisionada por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la que se menciona que compareció el actor José de Jesús Quintero García y a quien se le hizo saber que a partir de esa fecha quedaba debidamente reinstalado en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la Secretaría de Gobernación.

**5.** La copia de la cédula de notificación emitida por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual se le notifica al titular de la Secretaría de Gobernación el acuerdo dictado por la citada Sala el 3 de septiembre de 1998; comunicación que se hizo efectiva el 21 del mes y año mencionados, señalando que el actor no había sido debidamente reinstalado

y en consecuencia se ordenó nuevamente que se le reinstalara en el puesto que venía desempeñando.

**6.** La copia del amparo indirecto promovido por Alfredo Téllez Vargas, en su carácter de apoderado legal de la Secretaría de Gobernación, ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo, del 8 de octubre de 1998, en contra del acuerdo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el 3 de septiembre del año citado, en el cual se indica que, con fecha 19 de junio de 1998 el trabajador no fue debidamente reinstalado y, no obstante ello, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ordenó, con fecha 3 de septiembre de 1998, su reinstalación.

**7.** La copia del acuerdo del 21 de enero de 1999, dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el cual se notifica a la Secretaría de Gobernación que el amparo indirecto promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito le había sido negado, requiriendo en consecuencia, por quinta ocasión, la reinstalación del trabajador.

**8.** El oficio 730, del 27 de abril de 1999, girado por el entonces Director General de Personal de la Secretaría de Gobernación, licenciado Fernando Garcilita Castillo, mediante el cual le comunicó al señor José de Jesús Quintero García que quedaba reinstalado en el puesto que venía desempeñando; mismo que, según informó la Secretaría de Gobernación, no fue posible notificarle por no haber sido localizado en el domicilio que el actor tiene registrado en dicha Secretaría.

**9.** La copia del acuerdo del 29 de junio de 1999, mediante el cual los magistrados que integran la Tercera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por séptima ocasión, requie-

ren a la Secretaría de Gobernación que se reinstale al actor en el puesto que venía desempeñando, en cumplimiento al laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el 4 de octubre de 1996.

**10.** La copia del oficio DRJL/238/99, del 20 de julio de 1999, mediante el cual el licenciado Jesús X. Duarte Ochoa, entonces Director de Relaciones Jurídico-Laborales de esa dependencia, solicitó al Director de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Personal de la referida Secretaría se giraran las instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se emitiera el documento correspondiente para que se diera cumplimiento al laudo emitido el 4 de octubre de 1996, en el juicio laboral 397/96.

**C.** El oficio V2/25032, del 16 de agosto de 1999, mediante el cual se dio vista al señor José de Jesús Quintero García respecto del informe que rindió la Secretaría de Gobernación.

**D.** El escrito del 17 de septiembre de 1999, presentado por el quejoso ante esta Comisión Nacional, a través del cual expresó su inconformidad por la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación, manifestando en lo sustancial lo siguiente:

[...] que desde el 12 de noviembre de 1996, fecha de la resolución negativa del amparo indirecto del Tribunal Colegiado del Segundo Circuito en materia de trabajo hasta la expedición del oficio de reinstalación de fecha 12 de marzo de 1998, existió un plazo de casi dos años sin que se demostrara la voluntad de la Secretaría de Gobernación para cumplir con el ordenamiento impuesto el 4 de octubre de 1996 por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; que si bien no le fue posible a esa Secretaría notificarle el

oficio de reinstalación 338 por no encontrarse registrado su domicilio, no sucedió lo mismo cuando la Contraloría Interna de la misma dependencia le comunicó la conclusión y archivo de su asunto en su propio domicilio y que si bien se han elaborado diversos oficios suscritos por varios funcionarios para dar cumplimiento al laudo, no ha sido posible cumplir con dicho ordenamiento...

**E.** La nota de propuesta de amigable conciliación enviada por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 12 de octubre de 1999, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación.

**F.** El oficio DGAJ/2099/99, del 28 de octubre de 1999, suscrito por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, licenciado Miguel Covián Pérez, dirigido a esta Comisión Nacional, en el cual se hace referencia a la propuesta de conciliación enviada, sin aceptarla ni rechazarla, e indicando que la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no había notificado a esa Secretaría el acuerdo correspondiente al acta de reinstalación, del 6 de octubre de 1999.

**G.** La aportación del quejoso, recibida el 12 de noviembre de 1999, mediante la cual envió a esta Comisión Nacional una copia del acuerdo plenario del 5 de noviembre del año mencionado, que señaló: “comisiónese nuevamente a un actuario para que junto con el actor y su apoderado se constituyan en el domicilio de la demandada, a efecto de reinstalarlo en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo de la Dirección de Servicios Técnicos del Cisen...”

**H.** La aportación del quejoso recibida en esta Comisión Nacional el 8 de diciembre de 1999, mediante la cual remitió:

1. La copia del oficio DJRJL/339/99, del 24 de noviembre de 1999, signado por el licenciado Jesús X. Duarte Ochoa, entonces Director General de Asuntos Jurídico-Laborales, dirigido al licenciado Guillermo Valls Esponda, entonces Director de Planeación y Desarrollo de la Dirección General de Personal, ambos de la Secretaría de Gobernación, a través del cual hizo de su conocimiento el proveído del 5 de noviembre de 1999, dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que se previene al titular de esa dependencia para que reinstale al señor José de Jesús Quintero García, en cumplimiento al laudo emitido el 4 de octubre de 1996.

2. La copia del acta que con motivo de la diligencia de reinstalación elaboró el actuario Benjamín Fernández López, personal designado por la H. Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que se efectuó el 7 de diciembre de 1999, en la que destaca lo siguiente:

[...] EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DEL TITULAR MANIFIESTA:

Que solicita un término prudente para dar cumplimiento al requerimiento hecho por este Tribunal...

[...] EN USO DE LA PALABRA EL ACTOR PERSONALMENTE MANIFIESTA:

Que solicito que este plazo que solicita la parte demandada sea lo mas breve posible y que se puede dar cumplimiento al laudo en cuestión ya que la presente constituye la onceava ocasión en que la Secretaría omite dar cumplimiento a dicho requerimiento...

I. El acta circunstanciada realizada el 20 de enero de 2000, a través de la cual se hizo constar que personal de esta Comisión Nacional se comuni-

có telefónicamente con el licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, entonces Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, quien en relación con la respuesta a la nota informativa que le fuera remitida el 12 de octubre de 1999, manifestó llanamente que esta Comisión Nacional no tenía competencia para conocer del presente caso en virtud de tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional.

J. El acta circunstanciada del 26 de enero de 2000, en la que el quejoso manifestó que el 11 de enero del año citado se presentó en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación y fue atendido por el entonces Director General, licenciado Roberto Pedro Martínez Ortiz, quien respecto de su problemática le indicó que no se le iba a reinstalar porque el Cisen no quería dejar precedente, y que mejor renunciara y se le darían tres meses y medio de liquidación.

K. El acta circunstanciada del 24 de febrero de 2000, en la cual se hace constar que el señor José de Jesús Quintero García hizo entrega de documentación diversa, entre la que se encuentra un oficio sin número, del 29 de agosto de 1995, dirigido al quejoso por parte del jefe del Departamento de Archivo y en el que se le comunica su horario a partir de esa fecha y su deber de checar su correspondiente tarjeta de asistencia en el área de Recursos Humanos; otro oficio sin número, del 22 de septiembre de 1995, mediante el cual el jefe del Departamento de Archivo notifica al quejoso su baja de la institución por no adecuarse al perfil laboral que la misma requiere; la copia de las credenciales del quejoso que lo identifican y reconocen su carácter de jefe de departamento de la Secretaría de Gobernación.

L. El acta circunstanciada del 9 de mayo de 2000, en la que se hace constar que el quejoso infor-

mó telefónicamente al personal de esta Comisión Nacional que el 28 de abril del año próximo pasado se llevó a cabo un nuevo intento de reinstalación, pero que la Secretaría de Gobernación nuevamente se negó a reinstalarlo, y que respecto de los hechos ocurridos el día señalado envió una copia vía fax a esta Comisión Nacional.

**M.** El acta circunstanciada del 6 de junio de 2000, mediante la cual se hace constar la comparecencia del quejoso en esta Comisión Nacional para presentar 12 copias simples relativas a la diversas diligencias de reinstalación que se han llevado a cabo y con las que acredita que la autoridad se ha negado a cumplir el laudo.

**N.** La nota informativa del 13 de julio de 2000, dirigida al entonces coordinador de asesores del Secretario de Gobernación, licenciado Miguel Ángel Yunes Linares, mediante la cual se le informó la situación del señor José de Jesús Quintero García y se le pide que revise este caso con la finalidad de que se le d, una solución a través de la vía de conciliación.

**O.** El acta circunstanciada del 25 de agosto de 2000, en la que consta que el agraviado informó que el 31 del mes y año señalados tendría verificativo una nueva diligencia de reinstalación.

**P.** El acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2000, en la que se hace constar que en esa misma fecha se celebró en la Dirección de Relaciones Jurídico-Laborales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación una nueva diligencia de reinstalación, ocasión en la que se le ofreció al agraviado una plaza similar al puesto que desempeñaba en el Cisen, quien aceptaba dicha propuesta, siempre y cuando la autoridad demandada acreditara que se trata de la misma plaza, nivel, jornada de trabajo, sueldo y demás prestaciones.

**Q.** El acta circunstanciada del 3 de octubre del año próximo pasado, en la cual se hace constar la manifestación del quejoso indicando que hasta ese momento no tenía conocimiento de alguna nueva fecha para la audiencia de reinstalación, pero que sí sabía que los magistrados de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje impusieron una medida de apremio a la Secretaría de Gobernación.

**R.** El acta circunstanciada del 5 de octubre de 2000, en la que se hace constar que dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional se presentaron en el domicilio del señor José de Jesús Quintero García con la finalidad de que proporcionara una fotocopia simple del acuerdo recaído al expediente laboral 397/96, del 25 de septiembre del año próximo pasado, en el que se le requirió a la parte demandada para que acreditara, en un término de tres días hábiles, con documentación fehaciente, la plaza equivalente a la de subjefe de Archivo de la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional propuesta al agraviado.

**S.** El acta circunstanciada del 27 de noviembre de 2000, en la que se hace constar que el quejoso entregó en esta Comisión Nacional copias de los proveídos del 16 de octubre y 8 de noviembre de 2000, emitidos por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como una copia simple de la diligencia de reinstalación que se celebró el 23 de noviembre de 2000, la cual no se pudo llevar a cabo en virtud de que el apoderado legal de la Secretaría de Gobernación manifestó que existen amparos interpuestos en contra de los proveídos antes señalados y mientras éstos no se resuelvan no es posible llevar a cabo dicha reinstalación.

**T.** El acta circunstanciada del 9 de febrero de 2001, en la que consta que personal de esta Co-

misión Nacional se presentó en el Palacio de Justicia Federal y respecto del amparo indirecto 473/2000 la juez encargada del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Laboral informó que sobre el particular se dictó sentencia el 23 de enero del año en curso, en la cual se niega el amparo y protección de la Justicia Federal a la Secretaría de Gobernación; y en relación con el amparo indirecto 1435/2000 el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Segundo Juzgado de Distrito en Materia Laboral manifestó que se dictó sentencia el 1 de febrero del presente año, en la que se niega la protección de la Justicia Federal en contra del acto reclamado a la dependencia antes referida.

U. El acta circunstanciada del 12 de febrero del año en curso, en la que se hace constar que personal de esta Comisión Nacional se presentó en las oficinas de la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para entrevistarse con el licenciado José Manuel Ortega Trejo, jefe de la Unidad Técnica de la Sala citada, quien informó que en el libro de amparos promovidos durante el año 2000 sólo se encuentran señaladas las demandas con los números 1435/2000 y 473/2000, radicadas en los Juzgados Segundo y Tercero en materia laboral.

V. El acta circunstanciada del 13 de febrero de 2001, en la que consta que personal de esta Comisión Nacional se presentó con la licenciada María Silvia Ortega Aguilar, Juez Tercero en Materia Laboral, quien hizo entrega de las copias certificadas de la sentencia del amparo indirecto 473/2000.

### III. SITUACIÓN JURÍDICA

A. El 4 de octubre de 1996 la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

emitió un laudo en favor del señor José de Jesús Quintero García, mediante el cual se condenó a la Secretaría de Gobernación a reinstalarlo en el puesto que venía desempeñando como subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de la citada dependencia.

B. Actualmente, la resolución se encuentra firme y no obstante los múltiples requerimientos emitidos por el órgano jurisdiccional, han transcurrido más de cuatro años y los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación encargados de hacer efectiva la sentencia no han resuelto su debido cumplimiento.

### IV. OBSERVACIONES

Del estudio realizado en el capítulo Hechos, así como del análisis lógico-jurídico de las constancias que se allegó, y que integran el expediente 1999/2960, esta Comisión Nacional advierte violaciones a los Derechos Humanos del señor José de Jesús Quintero García, imputables a la Secretaría de Gobernación, en atención a las siguientes consideraciones:

A. Mediante un oficio sin número, del 22 de septiembre de 1995, el jefe del Departamento de Archivo de la Subdirección de Servicios Técnicos de Información, dependiente de la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Cisen), hizo del conocimiento del señor José de Jesús Quintero García su baja de dicha institución por no adecuarse al perfil laboral que la misma requería para el mejor desempeño de sus actividades.

Inconforme con dicha determinación, el señor José de Jesús Quintero García demandó el

19 de enero de 1996, ante la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a la Secretaría de Gobernación diversas prestaciones, entre ellas su reinstalación al puesto de subjefe del Departamento de Archivo, adscrito a la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

**B.** Una vez culminado en todas sus etapas el procedimiento laboral, el 4 de octubre de 1996, la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje dictó el laudo correspondiente, en el cual condenó a la Secretaría de Gobernación a reinstalar al señor José de Jesús Quintero García como subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional; al pago de salarios caídos, con los incrementos correspondientes a partir del 22 de septiembre de 1995 y hasta que se cumplimentara dicho fallo; al pago del aguinaldo correspondiente a 1995, y al disfrute de vacaciones del primer periodo de 1995.

**C.** Inconforme con dicha determinación, el 12 de noviembre de 1996 la Secretaría de Gobernación interpuso un amparo directo ante el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, amparo que le fue negado, y en él se declaraba firme el laudo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y se ordenaba la reinstalación del señor José de Jesús Quintero García, mediante la sentencia del 13 de marzo de 1998; por su parte, la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gobernación expidió el oficio 338, transcurriendo 16 meses para que dicha dependencia iniciara los trámites administrativos respectivos para dar cumplimiento al laudo al que fue condenada, oficio que, sin embargo, le fue notificado al quejoso hasta el 19 de junio del año en cita.

**D.** Mediante el acuerdo del 3 de septiembre de 1998 la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ordenó, de nueva cuenta, la reinstalación del trabajador, pero la Secretaría de Gobernación recurrió dicho acuerdo mediante amparo indirecto ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo en el Distrito Federal, el cual negó el amparo promovido y confirmó la reinstalación del trabajador, sin embargo, ello no fue posible en virtud de no haberse encontrado al quejoso en el domicilio que tiene registrado dicha Secretaría.

**E.** El 6 de junio de 2000 el quejoso, señor José de Jesús Quintero García, comunicó a esta Comisión Nacional que no obstante las múltiples diligencias efectuadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, la Secretaría de Gobernación no había procedido a su reinstalación, incumpliendo sistemáticamente el laudo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo cual quedó acreditado con las copias simples que el quejoso entregó a esta Comisión Nacional, relativas a diversas diligencias de reinstalación del 13 de agosto de 1998, 11 de marzo, 24 de junio y 5 de agosto de 1999, que se habrían llevado a cabo y en las que constaba que en ninguna de ellas la Secretaría de Gobernación ha procedido a su reinstalación, incumpliendo con ello el laudo dictado por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, del 4 de octubre de 1996.

**F.** El 27 de noviembre de 2000, nuevamente el quejoso se presentó ante esta Comisión Nacional para manifestar que la Secretaría de Gobernación había interpuesto dos amparos en contra de los proveídos del 25 de septiembre y 16 de octubre de 2000, con lo cual la diligencia de reinstalación, del 23 de noviembre del año citado, no pudo ser cumplimentada en sus términos, mismos que quedaron registrados con los números

1435/2000 y 473/2000, ante los juzgados Segundo y Tercero de Distrito en materia laboral, respectivamente.

**G.** Los días 12 y 13 de febrero del año en curso personal de esta Comisión Nacional acudió a los juzgados de Distrito referidos, en los cuales se pudo percatar que los juicios de amparo promovidos por la Secretaría de Gobernación habían sido resueltos, y en ellos se negaba la protección de la justicia federal a dicha dependencia, con lo cual quedó firme el laudo dictado, el 4 de octubre de 1996, por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que ordenaba la reinstalación del señor Quintero García en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo del Sistema de Investigación y Seguridad Nacional.

De las consideraciones vertidas con anterioridad se desprende que a partir del despido de su centro de trabajo, el señor José de Jesús Quintero García demandó ante la autoridad competente su reinstalación, ejercitando en su beneficio la garantía consagrada en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la autoridad, al no cumplir con los resolutivos a los cuales fue condenada, violó en perjuicio del ciudadano el reconocimiento del derecho contenido en el párrafo tercero del mismo ordenamiento constitucional, que le garantiza que “las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...”, así como lo establecido por el artículo 5o. de la misma Ley Fundamental, que prevé la libertad de tener un trabajo lícito, en virtud de que, no obstante que se encuentra firme la resolución correspondiente, la Secretaría de Gobernación no ha cumplido la condena impuesta; con lo anterior, se advierte una clara omi-

sión de carácter administrativa violatoria de los Derechos Humanos, ya que la ley obliga al titular de la Secretaría de Gobernación a reinstalar al trabajador en la plaza de la cual fue separado, en términos de lo establecido por el artículo 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En consecuencia, el proceder antes descrito también transgrede lo ordenado por el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece que “todo servidor público debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y acatar adecuadamente el servicio que le sea encomendado...”

Ahora bien, el hecho de que la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establezca los mecanismos para la ejecución de los laudos, no es obstáculo para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conozca del presente asunto, porque la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emite esta Comisión Nacional no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados.

De manera adicional, la conducta observada por los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación al negarse reiteradamente a reinstalar al trabajador José de Jesús Quintero García ha transgredido diversas convenciones, declaraciones y tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por México, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual, en su artículo 8o., dispone que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o por un tribunal competente, independiente

e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual, en su artículo 23.1., señala que cualquier persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a disfrutar condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual, en su artículo XIV, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, en su artículo 6.1., establece que toda persona tiene la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y que los Estados Parte del presente Pacto tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual establece, en su artículo XVIII, que toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos, y que, asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por medio del cual la justicia lo ampare contra los actos de autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

De lo anterior se puede observar que las actividades de los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación han violentado, en perjuicio del señor José de Jesús Quintero García, no sólo la legislación nacional aplicable al caso concreto, sino que también han transgredido lo dispuesto en convenciones, pactos y declaraciones que en el ámbito internacional el Estado mexicano ha reconocido en favor del respeto de los Derechos Humanos.

Por ello, es conveniente precisar que la tesis LXXVII/99, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, perteneciente a la novena ,poca, tomo X, noviembre, 1999, indica lo siguiente:

[...] TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. [...] No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional...

En razón de lo anterior, resulta claro que se han vulnerado los Derechos Humanos del hoy quejoso, así como también lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que previene la supremacía de la ley.

Es pertinente señalar que la intervención de esta Comisión Nacional no trastoca el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 7o., fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Institución no puede conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional, entendiendo como tales las establecidas en el artículo 19 de su Reglamento Interno, las sentencias o los laudos definitivos que concluyan la instancia; las sentencias interlocutorias que se emitan durante el proceso; los



autos y acuerdos dictados por el juez o por el personal del juzgado o tribunal, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica o legal así como en materia administrativa, y los análogos a los anteriormente señalados.

A mayor abundamiento, el Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su 82a. Sesión, celebrada el 8 de enero de 1996, determinó, en uno de sus puntos, que el incumplimiento de una sentencia o laudo se considera como un acto u omisión de naturaleza administrativa, cuando aquél resulta imputable a una autoridad, dependencia, institución o servidor público destinatario del mismo, con independencia de la materia de la resolución; y que la actuación de esta Comisión Nacional al investigar una queja contra dicho incumplimiento, no invade aspecto jurisdiccional alguno, ya que el fondo del asunto ha quedado resuelto, y que tratándose de la ejecución de un laudo, la Comisión Nacional es competente para conocer cuando el reclamo se hace consistir precisamente en su incumplimiento o inejecución. Además, su intervención no toca el contenido de la resolución emitida por la autoridad laboral, que es un acto eminentemente jurisdiccional, sino que sólo tiende a que dicho laudo se cumpla, sin que por su actuación se interprete que conoce de un aspecto laboral en cuanto al conflicto que motivó el fondo del asunto ya resuelto, toda vez que, como se señaló, la ejecución es un acto que tiene carácter administrativo y debe realizarse por la autoridad, dependencia, institución, entidad o servidor público destinatario del mismo, una vez que el fondo de la litis quedó resuelto y se emitió la determinación que puso fin al conflicto laboral.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional concluye que existe violación a los Derechos Humanos del señor José de

Jesús Quintero García, en relación con la libertad de trabajo, la legalidad y la seguridad jurídica y, específicamente, a la afectación a sus derechos debido a la inejecución del laudo dictado por el órgano jurisdiccional competente en el expediente laboral 397/96, toda vez que ello le impide el ejercicio del derecho a un trabajo digno y socialmente útil.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, Secretario de Gobernación, las siguientes:

## V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Dicte sus instrucciones a efecto de que se cumpla plenamente el laudo emitido, el 4 de octubre de 1996, por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, reinstalando al señor José de Jesús Quintero García, en el puesto de subjefe del Departamento de Archivo en la Dirección de Servicios Técnicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional de esa Secretaría a su digno cargo, o en su caso en otra plaza equivalente en categoría y sueldo, y se le cubran las percepciones a que tiene derecho.

SEGUNDA. Se dé vista al órgano de control interno correspondiente en la Secretaría de Gobernación, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación para determinar la probable responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación encargados de cumplir con el laudo que ordenó la reinstalación del señor José de Jesús Quintero García, para que en caso de resultarles responsabilidad sean sancionados conforme a Derecho.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado

B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente  
El Presidente de la Comisión Nacional  
Rúbrica

*Centro de Documentación  
y Biblioteca*

---



# NUEVAS ADQUISICIONES DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOTECA

## LIBROS

ARCE GORDILLO, Juan Pablo, *Análisis comparativo entre los criterios del Defensor del Pueblo (España) y del Procurador de los Derechos Humanos (Guatemala), en materia de los derechos económicos, sociales y culturales*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1999, 120 pp. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 36)  
323.497281/A718a

BUEN LOZANO, Néstor de y Emilio Morgado Valenzuela, coords., *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2000, xii + 881 pp. (Serie G. Estudios doctrinales, 188)  
331.2596/M582i

CARBONELL, Miguel, Juan A. Cruz Parceró y Rodolfo Vázquez, comps., *Derechos sociales y derechos de las minorías*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 173 pp. (Serie Doctrina jurídica, 28)  
323.423/M582d

CARBONELL, Miguel y Susana Thalía Pedroza de la Llave, coords., *Elementos de técnica legislativa*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 272 pp. (Serie Doctrina jurídica, 44)  
328/M582e

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, Alán García Campos y Santiago Nieto Castillo, *Estudios jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 216 pp. (Serie Doctrina jurídica, 40)  
324.972/C256e

- CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo, *La eficiencia de los derechos fundamentales frente a particulares*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998, 61 pp. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 27)  
323.49861/C452e
- DESPOUY, Leandro, *Los Derechos Humanos y los estados de excepción*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, xxi + 103 pp. (Serie Estudios jurídicos, 6)  
341.5/D592d
- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Citas, notas y adiciones de Juan Rodríguez de San Miguel. Ed. y estudio introductorio de María del Refugio González. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Miguel Ángel Porrúa, 1998, 736 pp.  
C 340.03/E79d
- FAÚNDEZ, Julio, *Acciones positivas en el empleo y la ocupación: perspectivas internacionales*. [Perú], Defensoría del Pueblo, OIT, The British Council, [2000], 168 pp.  
331.133/F262a
- FINLANDIA. PARLIAMENTARY OMBUDSMAN OF FINLAND, *Parliamentary Ombudsman of Finland 80 Years*. Helsinki, Ilkka Rautio, 2000, 111 pp.  
323.404897/F496p
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, coord., *México y las declaraciones de Derechos Humanos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, xvii + 364 pp. (Serie Doctrina jurídica, 18)  
323.4972/M582m
- GARCÍA-GALLO Y DE DIEGO, Alfonso, *Atlas histórico-jurídico*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997, 511 pp. Ils. y mapas. (Serie E. Varios, 82)  
C 340.09/G248a
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, *El Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala: Primer Ombudsman de América Latina*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998, 101 pp. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 29)  
323.497281/G248p
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, *Régimen jurídico de la nacionalidad en México*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1999, 190 pp. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 33)  
341.482/G614r

- GUERRERO, Omar, comp., *El papel de los Ministerios de Justicia en la reforma del Estado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 187 pp. (Serie C. Estudios históricos, 77)  
350.05/M582p
- HERNÁNDEZ VEGA, Raúl, *La idea de sociedad civil en Hegel*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995, 95 pp. (Serie G. Estudios doctrinales, 169)  
340.01/H43i
- IRIGOYEN TROCONIS, Martha Patricia, *Sobre el significado de las palabras (Digesto 50.16)*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filológicas, 1997, xli + 51 pp. (Bibliotheca Iuridica Latina Mexicana, 7)  
348.026/I71s
- KLAHN, Norma *et al.*, comps., *Las nuevas fronteras del siglo XXI*. [México], Demos, Desarrollo de Medios, La Jornada, UNAM, UAM, [2000], 952 pp.  
306/N89
- MÉXICO. GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, *Concurso de Diseño de Cartel para Fomentar la Cultura de Prevención de Delito*. [México, Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal], 2000, 135 pp. IIs.  
C 364.4/M582c
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, *100 años de la Procuraduría General de la República*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2000, 203 pp.  
347.01/M582c
- , *Homenaje al maestro Celestino Porte Petit Candaudap*. México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2000, xxiv + 656 pp.  
340.08/M582h
- MÉXICO. UNAM, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, *El papel del derecho internacional en América: la soberanía nacional en la era de la integración regional*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, The American Society of International Law, 1997, 454 pp. (Serie E. Estudios de derecho internacional público, 25)  
320.157/M582p
- , *Ensayo bibliográfico de derecho constitucional mexicano y de garantías, amparo y Derechos Humanos*. 2a. ed. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, xviii + 757 pp. (Serie A. Fuentes, a) Bibliografías, 1) Primera parte (1811-1944) por Jorge Vallejo y Arizmendi y Raúl Medina Mora; Segunda parte (1945-1997) por Eugenio Hurtado Márquez.  
C 016/M582e

- , *Estudios en homenaje a don Manuel Gutiérrez de Velasco*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, xiv + 744 pp. (Serie Doctrina jurídica, 43)  
340.08/M582e
- , *La problemática del racismo en los umbrales del siglo XXI*. (Jornadas Lascasianas 6o.: 1996, México.) México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, 479 pp. (Serie L. Cuadernos del Instituto, c) Derechos Humanos, 2)  
320.56/J72p
- , *La responsabilidad jurídica en el daño ambiental*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Petróleos Mexicanos, 1998, 237 pp. (Serie E. Varios, 87)  
340.2/M582R
- , *Memoria del Simposio Internacional “El significado actual de la Constitución”*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 601 pp. (Serie G. Estudios doctrinales, 195)  
342.02/M582s
- , *Objeción de conciencia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 270 pp. (Serie L. Cuadernos del Instituto, c) Derechos Humanos, 3)  
340.112/M582o
- MORINEAU, Marta, *Una introducción al Common Law*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 147 pp. (Serie Estudios jurídicos, 4)  
340.57/M868u
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, coord., *La cuestión étnico nacional y Derechos Humanos: el etnocidio. Los problemas de la definición conceptual*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1996, 194 pp. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 23)  
572/O58c
- , *La opinión consultiva de la Corte de Guatemala sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT: una experiencia constructiva en favor de la paz*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998, 167 pp. (Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, 30)  
323.497281/O58o
- , *Pueblos indígenas y derechos étnicos*. (Jornadas Lascasianas, 7o.: 1997: 21-24 de mayo, México.) México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, 256 pp. (Serie Doctrina jurídica, 5)  
323.472/J72p



- PERÚ. DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Anticoncepción quirúrgica voluntaria I: casos investigados por la Defensoría del Pueblo*. 3a. ed. [Perú, Defensoría del Pueblo, 2000], 160 pp. (Serie Informes defensoriales, 7)  
313.94/P432a
- , *Discriminación sexual y aplicación de la ley*. [Perú], Defensoría del Pueblo, [2000], 4 vols. Vol. I: Derecho civil. Vol. II: Derecho laboral. Vol. III: Derecho mercantil, Publicidad comercial. Vol. IV: Derecho penal, Derecho constitucional.  
305.4085/P432d
- , *Institucionalidad democrática y ,tica: tareas pendientes*. [Perú], Defensoría del Pueblo, [2000], 719 pp.  
350.9185/P432i
- , *Los derechos de la mujer en la jurisprudencia constitucional comparada*. [Perú], Defensoría del Pueblo, [2000]. 2 vols.  
305.4285/P432d
- , *Problemas actuales de la administración de justicia en los delitos sexuales*. [Perú], Defensoría del Pueblo, 2000, 346 pp.  
364.15385/P432p
- , *Resumen ejecutivo del tercer informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la República del 11 de abril de 1999 al 10 de abril de 2000*. [Perú], Defensoría del Pueblo, [s. a.], 28 pp.  
350.9185/P432r/1999-2000
- , *Sobre género, derecho y discriminación*. [Perú], Defensoría del Pueblo, Pontificia Universidad Católica del Perú, [1999], 110 pp.  
305.4085/P432s
- QUEBEC. ASSEMBLEE NATIONALE, LE PROTECTEUR DU CITOYEN QUEBEC OMBUDSMAN, *Democracy and Respect for Rights in Quebec, Yes But*. Quebec, Assemblée Nationale, Le Protecteur du Citoyen Québec Ombudsman, [2000], 236 pp.  
350.91714/Q1d
- QUIROGA LAVIÉ, Humberto, *Derecho constitucional latinoamericano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, 544 pp. (Serie B. Estudios comparativos, d) Derecho latinoamericano, 28)  
342.02/Q8d

SMITH, James Frank, coord., *Derecho constitucional comparado México-Estados Unidos*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990. 2 vols. (Serie B. Estudios comparativos, b) Estudios especiales, 24)  
342.02/M582d

VALADÉS, Diego, *Constitución y democracia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 197 pp. (Serie Doctrina jurídica, 41)  
342.029/V14c

VILLANUEVA, Ernesto, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 253 pp. (Serie E. Varios, 90)  
323.443/V74r

## REVISTAS

ACOSTA URQUIDI, Mariclaire, Gabriela González Rivas y Jorge Hernández Tinajero, “¿Pacta Sunt Servanda?”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (222), septiembre, 1997, pp. 30-33.

ACOSTA URQUIDI, Mariclaire, “La gran revolución de los Derechos Humanos”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (237), diciembre, 1998, pp. 21-24.

AGUILERA TITUS, Alejandro, “La migración hispana hacia Estados Unidos, un proceso inevitable”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (232), julio, 1998, pp. 8-10.

ALMAZÁN ORTEGA, José Luis, “Valores éticos y educación en los valores”, *Diálogo y Debate de Cultura Política*. México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, (13), julio-septiembre, 2000, pp. 24-48.

AMEGLIO, Pietro, “Yugoeslavia: donde la inhumanidad nos toca a todos”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (243), junio, 1999, pp. 19-23.

ARMENTA LÓPEZ, Leonel A., “Los Derechos Humanos frente al nuevo milenio”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (9), enero-junio, 2000, pp. 61-66.

“Ayuda militar de Estados Unidos: base de la represión en México”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (231), junio, 1998, pp. 24-25.

“Bioética”, *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (39), septiembre, 2000, pp. 6-7.

CASTELLANOS MARIANO, Rosy Laura, “Había una vez un país...”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (22), enero, 1998, pp. 28-33.

CASTRO APREZA, Inés, “Mujeres en la guerra entre la violencia y la participación política”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (228), marzo, 1998, pp. 31-33.

“Centros de Derechos Humanos”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (237), diciembre, 1998, pp. 26-29.

“Chiapas, continúan los ataques contra la Diócesis de San Cristóbal de Las Casas”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (219), julio, 1997, pp. 3-6.

CHOMSKY, Noam, “La manipulación cínica una vez más: los bombardeos de la OTAN”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (244), julio, 1999, pp. 13-17.

COLECTIVO MEXICANO DE APOYO A LA NIÑEZ (Comexani), “La situación de la niñez mexicana”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (241), abril, 1999, pp. 25-26.

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel, “Genoma humano y Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (47), septiembre-octubre, 2000, pp. 119-122.

COOMBER, Andrea, “Analytical Report of the 56th. Session of the Commission on Human Rights (Geneva 20 march-28 april 2000)”, *Human Rights Monitor*. [Suiza], International Service for Human Rights, (49-50), 2000, pp. 4-127.

CUEVAS, Ignacio, “Migración en el mundo”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (232), julio, 1998, pp. 18-19.

“Décimo novena sesión ordinaria del Consejo, síntesis ejecutiva del informe de actividades (enero-septiembre de 2000)”, *Revista Conamed*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 6(17), octubre-diciembre, 2000, pp. 27-31.

“Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (47), septiembre-octubre, 2000, pp. 139-143.

“El Ejército Federal en Chiapas”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (224), noviembre, 1997, pp. 33-35.

“Firma de Convenio de Colaboración: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (47), septiembre-octubre, 2000, pp. 99-101.

GIRARDI, Giulio, “Cuba, ¿laboratorio teológico?”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (241), abril, 1998, pp. 4-7.

“Grandes problemas nacionales en materia de Derechos Humanos y sus posibles soluciones”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (9), enero-junio, 2000, pp. 15-36.

GUERRERO AGUIRRE, Francisco, “Genoma humano”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (47), septiembre-octubre, 2000, pp. 126-128.

GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, José Luis, “Cultura política, educación cívica y democracia”, *Diálogo y Debate de Cultura Política*. México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, (13), julio-septiembre, 2000, pp. 66-90.

HIDALGO, Onésimo, “Vivir en campamento con mirada paramilitar”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (232), julio, 1998, pp. 14-17.

JUÁREZ HERNÁNDEZ, Jaime, “Situación de los menores en conflicto con la ley”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (9), enero-junio, 2000, pp. 47-48.

LATAPÍ SARRE, Pablo, “La laicidad escolar: cinco vertientes de investigación”, *Diálogo y Debate de Cultura Política*. México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, (13), julio-septiembre, 2000, pp. 9-23.

LÓPEZ CRUZ, Marusia, “La explotación de las mujeres en las maquiladoras agrícolas”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (242), mayo, 1999, pp. 25-26.

MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Óscar Javier, “La bioética frente a la deshumanización tecnocientífica”, *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (47), septiembre-octubre, 2000, pp. 129-136.

- “Martirio en Acteal, Chiapas”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (226), enero, 1998, pp. 3-5.
- NEQUIS, Jesús, “Crisis y reorganización de las Fuerzas Armadas”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (231), junio, 1998, pp. 17, 20-23.
- “Niños soldados, ¡vaya aberración!”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (241), abril, 1999, p. 27.
- PINEDA, Angélica y Francisco Barrón, “Represión a la prensa en México”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (223), octubre, 1997, pp. 31-33.
- ROJANO ESQUIVEL, José Carlos, “El *Ombudsman* universitario”, *Derechos y Humanos*. México, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, (9), enero-junio, 2000, pp. 49-59.
- “La salud y el derecho a su protección”, *Nuestros Derechos*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (39), septiembre, 2000, pp. 4-5.
- SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS, Olga María del Carmen, “Precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia del derecho a la protección de la salud”, *Revista Conamed*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 6(17), octubre-diciembre, 2000, pp. 8-15.
- SAUCEDO MORENO, José Luis, “Reparación de daños y perjuicios por causa penal”, *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (24), octubre, 2000, pp. 94-98.
- “Testimony of a Former Political Prisoner”, *Human Rights Update*. Nueva Delhi, Tibetan Centre for Human Rights and Democracy, 5(10), octubre, 2000, pp. 1-2, 4.
- “Tibet and the UN: Nurturing a Trouble Sport?”, *Tibetan Review*. Nueva Delhi, [s. e.], 35(11), noviembre, 2000, pp. 25-26.
- TORRES, Ángel, “La mejor celebración de los 50 años de la Declaración de los Derechos Humanos es contribuir a la construcción de una paz justa en Colombia”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (232), julio, 1998, pp. 20-22.
- , “El terrorismo de los paramilitares atenta contra la vida del pueblo colombiano”, *Cencos Iglesias*. México, Centro Nacional de Comunicación Social, (222), septiembre, 1997, pp. 10-13.

VELÁZQUEZ, Antonio, "Genoma y Derechos Humanos", *Derechos Humanos. Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (47), septiembre-octubre, 2000, pp. 123-125.

## LEGISLACIÓN

"Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (24), octubre, 2000, pp. 10-41.

"Reglamento sobre el Consumo de Tabaco", *Tribuna Jurídica*. Chetumal, Tribunal Superior de Justicia, (24), octubre, 2000, pp. 42-45.

## DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Código Civil y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. 3a. versión. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 43 pp.)  
025.1782/CD/36

———, *Código Penal*. 3a. versión. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 43 pp.)  
025.1782/CD/38

———, *Historia legislativa y parlamentaria*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Documentación y Análisis, 2000. (10 CD-ROM + un manual de 31 pp.) (CD I: Constitucional. CD II: Civil. CD III: Penal. CD IV: Financiero. CD V: Administrativo. CD VI: Laboral y agrario. CD VII: Normas del Distrito Federal. CD VIII: Mercantil. CD IX: Códigos. CD X: Historia legislativa y parlamentaria de la Constitución.)  
025.1782/CD/39

———, *Improcedencia del juicio de amparo*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 31 pp.)  
025.1782/CD/34

———, *La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. 2a. versión. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 43 pp.)  
025.1782/CD/35

———, *Ley Federal del Trabajo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 41 pp.)  
025.1782/CD/37

———, *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*. [México], Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2000. (Un CD-ROM + un manual de 43 pp.)  
025.1782/CD/33

Para su consulta se encuentran disponibles  
en el Centro de Documentación y Biblioteca  
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, Torre 2, P. B.,  
col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan,  
C. P. 14210, México, D. F.  
Tel. y fax 54 46 77 76







COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M E X I C O

**Presidente**

José Luis Soberanes Fernández

**Consejo**

Griselda Álvarez Ponce de León  
Juan Casillas García de León  
Clementina Díaz y de Ovando  
Guillermo Espinosa Velasco  
Héctor Fix-Zamudio  
Sergio García Ramírez  
Ricardo Pozas Horcasitas  
Federico Reyes Heróles

**Primer Visitador General**

Víctor M. Martínez Bullé-Goyri

**Segundo Visitador General**

Raúl Plascencia Villanueva

**Tercer Visitador General**

José Antonio Bernal Guerrero

**Cuarto Visitador General**

Rodolfo Lara Ponte

**Secretario Ejecutivo**

Francisco Olguín Uribe

**Secretaria Técnica del Consejo**

Susana Thalía Pedroza de la Llave